



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
REIVINDICACION; EN EL EXPEDIENTE N° 00148-2009-0-
1707-JM-CL-01; DEL DISTRITO JUDICIAL -
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

CENTURION MORALES, LENNIA MAYELI

ORCID: 0000-0003-2431-0639

ASESORA

MORE FLORES, ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-0512-8252

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

Autor

Centurión Morales, Lennia Mayeli

ORCID: 0000-0003-2431-0639

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-1512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Trujillo, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID ID: 0000-0003-023-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID ID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ

Miembro

MORE FLORES, ELIZABETH

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por permitirme perseguir mis sueños anhelados desde siempre y también a mi familia que me dan el apoyo incondicional y mis hijos por entenderme por compartir el tiempo para con ellos y con mis estudios

Lennia Mayeli Centurión Morales

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico en primer lugar a Dios porque estoy seguro que tiene un propósito para mí, en segundo lugar a mis padres e hijos por su comprensión y por ese salario emocional que me dan cada día para continuar con proyectos trazados.

Lennia Mayeli Centurión Morales

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre, reivindicación; en el expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021 Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: Se concluyó, que se determinaron todas las características del Proceso judicial en estudio según sus conclusiones.

Palabras clave: Antecedente, características, desalojo, proceso, prueba, resolución y sentencia.

ABSTRAC

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the judicial process on, claim; in file No. 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; of the Judicial District Lambayeque, Peru. 2021 It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the one under study meets the following characteristics: It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined according to its conclusions.

Keywords: Antecedent, characteristics, eviction, process, evidence, resolution and sentence.

CONTENIDO

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. Introducción.....	1
a. Caracterización del problema	3
b) Enunciado del problema	6
Objetivos de la investigación	7
Justificación de la investigación.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas de la investigación	18
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	18
2.2.1.1. Acción	18
2.2.1.2. La jurisdicción.....	20
2.2.1.3. La competencia	24
2.2.1.5. El proceso	26
2.2.1.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.2. Funciones	27
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	27
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	27
2.2.1.5.5. El proceso civil.....	29
2.2.1.5.6. El Proceso de conocimiento	29
Plazos máximos aplicables a este proceso son; de acuerdo al artículo 478° del mismo TUO.....	30
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	31

2.2.1.9. La prueba.....	34
2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico.....	34
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	35
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez	35
2.2.1.9.5. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.9.6. La carga de la prueba	35
2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba	36
2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba	36
2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba	36
2.2.1.9.10. El sistema de la tarifa legal	36
2.2.1.9.11. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.9.12. Las pruebas y la sentencia.....	37
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.10.1. Concepto.....	37
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales	39
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	39
2.2.1.11.1. Concepto.....	39
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	39
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	40
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	40
2.2.2.2. La Reivindicación	41
2.2.2.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.2.2. Corrientes en torno al Reivindicación	41
2.2.2.2.3. Teoría Reivindicación	41
2.2.2.2.3.1. El Reivindicación en la sanción	42
2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.2.4.1. La causal.....	42
2.2.2.2.4.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio	43
2.2.3. Marco conceptual	43
III. Hipótesis	45
IV. Metodología.....	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación	46
4.1.2. Nivel de investigación.	47
4.2. Diseño de la investigación	48

4.3. Población y muestra	49
4.4. Unidad de análisis	49
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	52
4.7.1. La primera etapa. Será una.....	52
4.7.2. Segunda etapa.....	53
4.7.3. La tercera etapa.	53
4.8. Matriz de consistencia lógica	53
4.9. Principios éticos	55
V. Cuadro de resultados.....	56
5.1 Resultados	56
5.2. Análisis de resultados.....	62
5.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.....	62
5.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.....	62
5.2.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.....	62
5.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.....	63
5.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	63
5.2.6. Identificar si los hechos <i>sobre Reivindicación</i> expuestos del hecho en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.....	64
VI. CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
Anexo 1 Cronograma de actividades	75
Anexo 2 Presupuesto.....	76
Anexo 3. Instrumento guía de observación.....	77
Anexo 4 Evidencia del documento en estudio.....	78
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	95

ÍNDICE DE CUADROS

5.1. Cuadro N° 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	56
5.2. Cuadro N° 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	59
5.3. Cuadro N° 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.....	59
5.4. Cuadro N° 5. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	60
5.5. Cuadro N° 5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.....	61
5.6. Cuadro N° 6. Identificar si los hechos <i>sobre Reivindicación</i> expuestos del hecho en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada	61

I. Introducción

En la presente investigación está referida a la Caracterización del proceso sobre Reivindicación; en el Expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial Ferreñafe - Lambayeque, Perú. 2021, se tomó en cuenta, realizar la búsqueda constante de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivando la observación en el contexto temporal y espacial del cual emerge términos reales de las sentencias, formando un producto de la actividad del hombre, que obra a nombre y en representación del Estado.

Pero para ello, se debe tener en cuenta que en nuestro país, aún existe un gran descontento social, en relación a la administración de justicia, y por ende nuestra preocupación por la persona como ser humano y a nuestra Constitución Política, han despertado la preocupación académica para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Cuyo problema de la ineficacia del Poder Judicial peruano se encuentra vigente en el sistema actual, tanto a nivel procesal como del derecho objetivo mismo.

Esto puede fundamentarse como origen desde el punto de vista de las etapas de incontinencia legislativa, y durante las etapas de gobierno de facto, que promovieron reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., lo que acabó generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos politizados).

Este problema es un tema que abarca no solo el espectro nacional, si no, también está presente en los distintos sistemas jurisdiccionales internacionales de países vecinos y de otros continentes; siendo que en nuestro país, dicho problema es aún más complicado toda vez que al ser nuestro sistema judicial un sistema eminentemente procesalista, este tiene serias deficiencias de funcionamiento, debido tanto al retardo en su cumplimiento, así como en su aplicación en el aspecto sustantivo, debido a una falta de compromiso de parte de los administradores de justicia con el cargo

jurisdiccional que el estado a confiado en ellos, así como debido a evidentes actos de corrupción y errores propios de falta conocimiento y por ende de incompetencia.

En nuestro poder Judicial, aun es difícil encontrar una excelencia en administradores de justicia; , sobre todo en el aspecto de la eficiencia y probidad, pero sin embargo, al estar nuestra democracia cada vez es más consistente a través de los años, buscando el surgimiento de una nueva generación, más comprometida con el respeto al derecho y su aplicación, y que por ende nuestro órgano jurisdiccional, se convierta en la base para que nuestra sociedad sea más justa y ordenada, así como ser objeto de seriedad y confianza.

Debido a los hechos, se crea un total descontento social, en relación a la administración de justicia en nuestro país, y por ende nuestra preocupación por la persona como ser humano y al resaltarse su respeto en primer lugar en nuestra Constitución Política, han despertado la preocupación académica para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Referente a las teorías mencionadas, del presente estudio; se toma en cuenta, una propuesta de fomentar mucho más, la investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho; y nada más que mejor, sirva para la realización de las la investigación en relación al tema de las decisiones judiciales en cuanto la Reivindicación y restitución de un predio, en el proceso civil, tomándose en cuenta el expediente: 00148-2009-0-1707-JM-CL-01, del distrito Judicial de Ferreñafe – Lambayeque, Perú.

a. Caracterización del problema

La Administración de Justicia, consiste en impartir justicia de una manera transparente, eficaz, pronta y expedita, de tal manera cumpla las metas trazadas, por alcanzar, realizándose un funcionamiento correcto y aceptable; sobre todo que se encuentren constituidas en la reafirmación de la justicia, como es el valor fundamental de toda sociedad, teniendo en cuenta al juez como la figura central de la aplicación del derecho.

Ámbito Internacional

Por Noticias Jurídicas 2019 España

Formado una comisión en el consejo general del poder judicial para acordar nuevas estrategias para demostrar en la calidad de atención con lo referente a los organismos relacionados de la misma manera que la ciudadanía se encuentra satisfechos con las responsabilidades que asumen en el cumplimiento de sus funciones como la esperanza del año 2020 en mejoras del máximo representante del Estado. (Noticias Jurídicas, 2019)

Derecho Humanos 2019

Hace que el País de Honduras trabaje en la separación de poderes dentro de la administración de justicia que lo jueces y ni los que se desarrollen en el ministerio público tengan una relación con la política participativa con la finalidad de trabajar sin presión alguno y puedan juzgar a los infractores de ley con igualdad de derechos y oportunidades de que todos tengan de ser investigado adecuadamente sustentó el relator especial dela UNO. (Noticias UNO, 2019)

Por Manuela Casado. 2019.

Escándalo en Brasil en el sistema de administración de justicia señala el Ministro Tribunal Supremo, porque bloquearon la publicación del artículo de anticorrupción que mencionaba ya que mencionaba el nombre del miembro del ministro involucrado

en la repercusión de las redes sociales, como también se puede apreciar las decisiones tomadas de los demás integrantes i envueltos en el escándalo de los malos manejos en la administración de justicia que afectan hacia los derechos civiles. (Casado, Andreoni, 2019)

Ámbito Nacional

Por Armando Canchaya 2019

Un escándalo de alta magnitud por estar involucrado en la red de la corrupción de los cuellos blancos de los que operan dentro de la administración de justicia y en los cargos altos que sale a luz los audios, ya tomado el conocimiento por la comisión especial será quien determine de los que deberán ser sancionados de acuerdo al peso de la ley que les recaiga de acuerdo a sus responsabilidades que hayan desarrollado. (La República, 2019)

La Corte Superior de Justicia de Cajamarca hace llegar su gesto de paz y comunicativo a los niños como una labor social ya que la justicia no solo está en los tribunales es también hacerse presente en los lugares vulnerables que muchas veces se encuentran lejos de las oficinas donde se debe practicar la gratitud de parte de los funcionarios públicos del órgano jurisdiccional dejando un mensaje para la ciudadanía por el bien del futuro del desarrollo humano del País. (La República, 2019)

En coordinación de los Jueces y Fiscales y letrados del sector sur Arequipa, Puno y Tacna piden homologación de sueldo para que mejore las atenciones y el desenvolvimiento en sus funciones de lo contrario se complica la huelga realizada por los mismos trabajadores del poder judicial y el ministerio público en su conjunto, pero sin embargo el fiscal que representa como vocero de fiscal provinciales se pronunció que ellos seguirán realizando las audiencias de acuerdo a lo que corresponde en las fechas indicadas. (La República, 2019)

Tacna mejoramiento en el manejo de la tecnología en la administración de justicia para que los abogados puedan realizar las siguientes actividades que se renuevan por el ahorro de tiempo y papel con el cambio que da giro de 180 grados donde podrán

ingresar las demandas electrónicas con la finalidad de reforzar la cultura en el sector de labores de la Corte superior de Justicia, en sala laboral permanente, el primer y tercer Juzgado especializado de trabajo y de Juzgado de Paz letrado Laboral. (La República, 2019)

Ámbito local

Módulo laboral de la Corte de Loreto del poder Judicial realiza una visita al programa presupuestal 0099-2019 que la actividad se realiza en el marco de implementación de la nueva ley de procesal que compromete la celeridad en los procesos judiciales laborales de manera que los encargados de la administración se entrevistaron en verificación del lugar de la existencia del módulo laboral. (Suzanne Balbi, 2019)

Juez Superior Oscar Burga Zamora presidió la ceremonia de quienes son los que integran el poder judicial que durante la apertura del año judicial 2019 que se ha realizado en el colegio de abogados pide en el anuncio de todos aquellos que pertenecen a la familia del poder judicial buscar nuevas alternativas de solución de conflictos, afirmó que la propuesta por la Sala Plena Apruebe planes de gestión de mediano plazo con un mínimo de cinco años para la ejecución de proyectos de gran desarrollo en el sector jurídico, donde se realizará como reuniones más frecuentes con la finalidad de encontrar nuevos consensos con los trabajadores y dirigentes para demostrar que si debe al respeto de la ciudadanía. (Zapata López, 2019)

Trabajadores de agroindustrial del distrito de agro industrial Pucalá no permiten que se instalen la nueva administración de justicia emitida por la Sala Civil desde luego los pobladores han demostrado el rechazo más notorio con protesta, si dice que no es una decisión adecuada por las sospechas de influencia de que anterior fecha que pertenecía al grupo de funcionario de control interno llamado OGMA los problemas que afectan a los que trabajan en la actualidad en la administración de justicia local. (La República, 2019)

Ámbito Institucional (ULADECH) En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea

de investigación, del reglamento aprobado la versión 15 de la última fecha del mes de julio del 2020 en este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial concluida de cosa juzgada.

Carrera de derecho se denomina en la caracterización de la administración de justicia (ULADECH, 2019), que existe con el propósito de fomentar la investigación en relación al tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias. Esta línea se trata de un producto académico que está orientada a formar investigadores, es decir estudiantes dentro de la Facultad de Derecho que van a asumir su desarrollo en una actividad permanente.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es de Reivindicación por las causales de apoderamiento de una propiedad, en donde se pide la Reivindicación y restitución del predio rustico de dicha propiedad, denominado la pared, ubicado en el distrito de Pitipo Ferreñafe; el número asignado es N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01, y corresponde al archivo del Juzgado Civil, de la ciudad de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la Caracterización del proceso sobre reivindicación; en el expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial Lambayeque, Perú 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre la Reivindicación y restitución del predio, hecho en el expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; Juzgado Civil, Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2021

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar si los hechos sobre Reivindicación expuestos del hecho en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

Justificación de la investigación

El presente estudio, se justifica porque mediante una diversidad de análisis jurídica, respecto a las teorías de la Reivindicación en el sistema jurídico, nos demuestra una profunda carencia de una definición legal, y una escasa jurisprudencia, entre el inoperante la reivindicación cuando tanto reivindicante como reivindicado exhiben títulos de propiedad, perspectiva que aspiramos sea desterrada.

En cuanto problemáticas relacionadas a la reivindicación, demuestra una serie de

conflictos, referente a titularidades sobre el bien a reivindicar, en cuanto a un hecho de reivindicación, el Código Civil, indica que la reivindicación, es uno de los poderes jurídicos que forma parte del contenido de la propiedad en el artículo 923, y lo otro, en el artículo 927 es imprescriptible y no procede contra el usucapiente, no hay más nada.

Existiendo una gama de comparación entre ambos modelos jurídicos, entre la reivindicación y el usucapiente, tienen la función de hacer cumplir mecanismos de tutela de la propiedad, que cada una de ellas, sea aprovechada no sólo doctrinariamente sino en los tribunales.

Así también, se tiene en cuenta que la reivindicación, es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real de perseguir el bien sobre el cual recae su derecho. Sin embargo, si de lo actuado en el proceso se acredita que el demandado por reivindicación ha construido de buena fe en el terreno de propiedad del actor, resulta de aplicación la norma que contiene el artículo 941 del Código Civil, debiendo el actor optar, en ejecución de sentencia, entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Trabajos Internacionales:

(Mertinez , 2020) Quito presentó el trabajo de investigación titulado. La ejecución de las sentencias en los juicios de reivindicación y su afectación al derecho patrimonial por mejoras del posesionario de buena fe. Como objetivo principal aclarar la misma que del título con la aplicación de la Metodología. Para el presente investigación al ser cualitativa, se enmarca en el campo jurídico; al pertenecer al nivel de tipo descriptivo permitió en una primera fase, el acercamiento al problema, permitiendo identificar cómo las sentencias en los juicios de reivindicación afectan al patrimonio económico por mejoras del posesionario de buena fe, determinando las características del problema a desarrollar, lo que permitió entender las sentencias que han creado algún precedente en materia de reivindicación, así como los criterios doctrinales que han incidido en los mismos y la interpretación que se le ha dado a la normativa civil para la resolución de los conflictos relacionados con la reivindicación de bienes inmuebles. El nivel descriptivo permitió narrar el problema que presenta para la justicia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los poseedores de buena fe en los juicios de reivindicación y el nivel explicativo muestra cómo las decisiones en los juicios de reivindicación pueden ocasionar un perjuicio irreparable a los poseedores de buena fe. El nivel explicativo, ayudó una vez analizada la naturaleza de las sentencias a encontrar las causas y las consecuencias del problema. Conclusiones 1. En las sentencias dictadas en los juicios de reivindicación específicamente las analizadas en este trabajo, se obtuvo la restitución de un bien inmueble a su legítimo dueño, debido a la falta de claridad de la norma al especificar pormenorizadamente lo que puede reclamar quien se encuentra en posesión de un bien, al que se lo califica como poseedor de buena fe, afectando su patrimonio económico, y en consecuencia se deja sin alternativa a este poseedor para que pueda solicitar la devolución del valor económico más acertado por las mejoras que ha realizado en el bien que estuvo en su posesión. 2. Nuestra Constitución garantiza el derecho a la propiedad, pero al garantizar este derecho al propietario no se toma en cuenta al poseedor de buena fe, por lo que el patrimonio económico de éste no

vincula con este Derecho. En nuestro país los perjuicios sufridos por los poseionarios de buena fe, se evidencia justamente en la falta de valoración del principio de buena fe en las decisiones de los jueces y en el desarrollo de los juicios, la situación patrimonial del poseionario no es considerada en los procesos de reivindicación, y las decisiones se limitan a tratar lo relacionado con el objeto de la controversia que es la titularidad del dominio o propiedad, sin considerar las variables circundantes de ese derecho, y el resto de derechos de los cuales pudo haber sido titular el ocupante. 3. En los juicios de reivindicación, el objeto de la controversia, es la restitución del bien inmueble a su legítimo dueño que no se encuentra en posesión y lo posee el demandado, por lo que, el poseionario de buena fe en su reconvención, solo puede solicitar la devolución únicamente a las pocas expensas y mejoras útiles prescritas en el Código Civil ecuatoriano, las cuales no compensan en la mayoría de casos ni el 50% del valor económico invertido sin tener respaldo legal para poder solicitar conforme a derecho la devolución del valor aproximado de las mejoras que realizó durante todo el tiempo que ocupó el bien inmueble. 4. Las principales afectaciones que tiene el poseionario de buena fe que realizó modificaciones o mejoras al bien inmueble que ocupaba, al momento de un juicio de reivindicación se encuentra en un estado de indefensión total, en virtud de que la sentencia no hace referencia alguna al poseedor, y en tal sentido, se pudiera estar afectando su peculio económico y su derecho de acceso a la propiedad, en consecuencia, su patrimonio pudiera estar completamente comprometido, al perder un juicio de reivindicación que como se conoce, generalmente en el 99% de los casos el ganador es el dueño legítimo de la cosa, por lo que el poseionario vencido no solamente pierde el bien inmueble que de buena fe estaba ocupando, sino a su vez las inversiones realizadas que en el transcurso de los años realizó mientras duró su posesión.

Trabajos nacionales

(Vara, 2021) Lima presentó el trabajo de investigación titulada; El petitorio implícito en las demandas de reivindicación como excepción al principio dispositivo donde trazó como. Objetivo general. Demostrar la necesidad, de incorporar como petitorio implícito, el mejor derecho de propiedad en las demandas de reivindicación, cuando las partes alegan derecho de propiedad. Metodología aplicada. La presente tesis es de tipo dogmático jurídico, ante un problema normativo y doctrinario, para tal fin, se

realizó un análisis de las sentencias casatorias emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema del Perú Conclusiones. Conforme se ha desarrollado en el presente trabajo, se puede tener como conclusiones, que se han validado las hipótesis y cumplido con los objetivos, tanto los generales, como los específicos, que fueron planteados en el proyecto de investigación, que pueden resumirse a continuación en los siguientes términos: 1.- Posición de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, a través de sus casaciones, respecto de las demandas de reivindicación, en el que las partes alegan derechos de propiedad. Sí se discute dentro del proceso de reivindicación, el mejor derecho de propiedad, pero como un punto controvertido, tal como se tiene de las sentencias casatorias y plenos citados, en consecuencia, esta es la postura mayoritaria. 2.- Limitaciones que tienen los jueces, para poder incorporar como petitorio implícito el mejor derecho de propiedad, en las demandas de reivindicación en que las partes, sin reconvenir, alegan derechos de propiedad. El ordenamiento procesal civil peruano, no regula ni permite que el juez, incorpore en el proceso un petitorio implícito, por el contrario, exige que este sea claro y concreto, del mismo modo también el principio de congruencia procesal, que sanciona con nulidad absoluta e insubsanable, aquellas sentencias en las que el juez, se ha pronunciado por un extremo de la demanda, que no fue peticionado. 3.- Necesidad que tienen las partes de recurrir a otro proceso, para obtener un pronunciamiento sobre el fondo respecto del mejor derecho de propiedad. Resuelta la demanda de reivindicación como único extremo en la parte resolutive, y la declaración de mejor derecho de propiedad como punto controvertido, las partes pueden volver a demandarse, por la declaración de mejor derecho de propiedad, esta vez peticionándolo de manera clara y concreta, lo que genera costos y demora en la resolución del caso en concreto, por ello es necesario para obtener un pronunciamiento en calidad de cosa juzgada en los dos extremos, transitar por los dos procesos. 4.- Contexto del marco teórico del petitorio implícito, como un supuesto de flexibilización de los principios dispositivo y/o de congruencia, sin vulnerar el debido proceso. Al tramitarse el mejor derecho de propiedad como un petitorio implícito, al igual que si se tratara de una reconvencción, no existiría vulneración de derecho constitucional alguno, pues desde los actos postulatorios, estaría sustanciándose ambas pretensiones, es decir, que las partes en el proceso, tendrían la posibilidad de articular todos los mecanismos procesales para ejercer su defensa, así como también

el contradictorio.

(Ustua, 2020) Lima presentó el trabajo de investigación titulado la naturaleza de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el distrito judicial de lima este Objetivo General: Determinar la naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación tramitados en los juzgados civiles de la Corte Superior de Lima Este. Objetivo Específico. Identificar de qué manera la demanda de prescripción adquisitiva de dominio incide con la demanda de reivindicación tramitados en el distrito judicial de Lima Este. Precisar de qué manera la demanda de prescripción adquisitiva de dominio incide en la sentencia de reivindicación emitidas por los órganos de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Tipo de Investigación. El presente trabajo es una investigación de tipo descriptiva pues tiene como fin, precisar cuál es la situación problemática, deviniendo a concluir y contrastar la viabilidad de nuestra hipótesis. También tiene una naturaleza explicativa, de modo que responderá la situación problemática, argumentando la necesidad de garantizar un correcto uso de los mecanismos legales y jurídicos que hacen viable el desarrollo del ejercicio del derecho de propiedad de manera armoniosa, según lo instituido por nuestra Constitución Política. Diseño y método de la investigación. El diseño de la investigación es no experimental pues no se manipularán variables, sino que se hará un recuento de los fenómenos tal como se dan en la realidad, para luego analizarlos; asimismo, específico en la verificación de la hipótesis está orientado por el siguiente esquema: Conclusiones: Primero. Se ha podido demostrar que la prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza declarativa dado que existe una relación positiva alta entre ambas variables equivalente al 1.00 en la correlación de Pearson, lo que consolida a la prescripción adquisitiva como una institución que permitirá adquirir la propiedad de manera originaria, además permitirá acabar con las controversias en torno a la propiedad de un bien. Consideración que se desprende, de lo obtenido de la prescripción en su naturaleza declarativa. Segundo. Se ha podido demostrar que la demanda de prescripción adquisitiva de dominio incide positivamente con la demanda de reivindicación dado que existe una relación positiva alta entre ambas variables equivalente a 0.756 en la correlación de Pearson, por lo que existe la necesidad de garantizar el Principio de Predictibilidad en los procesos

judiciales de prescripción adquisitiva de dominio a efectos de procurar que los litigantes puedan alcanzar uniformidad en la aplicación del derecho por parte de los órganos judiciales. Tercero. Se ha podido demostrar que la demanda de prescripción adquisitiva de domini declaradas fundadas incide negativamente con la sentencia de reivindicación dado que existe una relación positiva alta entre ambas variables equivalente a 0.808 en la correlación de Pearson, apreciándose que existe la necesidad procesal de usar los mecanismos que permitan relacionar el proceso de reivindicación con el de prescripción adquisitiva de dominio para alcanzar la seguridad jurídica.

(Mayta , 2018) Piura presentó el trabajo de investigación Titulado La imprescriptibilidad de la reivindicacion frente a la prescripcion adquisitiva del posesionario. Trazado como Objetivo General Analizar la funcionalidad de la reivindicación en el sistema jurídico peruano frente al conflicto de titularidades. Objetivo Específico Analizar y Determinar la inexistencia de una definición legal sobre la acción de reivindicación. Analizar y determinar la inoperancia de la acción reivindicatoria. Analizar y determinar la disfuncionalidad de la reivindicación en los casos de conflicto de titularidades. Diseño metodológico a emplear para la probanza de la Tipo de Estudio. La presente investigación es de carácter exploratorio, ya que es un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer, aunque los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, Conclusiones a) Ante la carencia de una definición legal, la idea de que no procede la reivindicación cuando el poseedor alega contar con título de propiedad sobre el bien que reclama el reivindicante, es producto de la disfuncional definición recogida en las obras, se podría decir, fundacionales de la doctrina de los derechos reales en nuestro país, difundida jurisprudencialmente, debido más al prestigio de sus autores, que a una razonable ponderación del grado de eficiencia que proporciona dicha definición en la dimensión casuística de la protección del derecho de propiedad. b) En el Perú la reivindicación no es concebida como un medio eficiente de tutela de la propiedad debido a su disfuncional regulación en el Código Civil". c) En la naturaleza jurídica de la reivindicación reside la dilucidación del conflicto de titularidades entre reivindicante y revindicado, este es uno de sus supuestos básicos, conforme lo fundamenta la doctrina italiana, francesa y alemana;

en nuestro sistema jurídico la instrumentalización de los principios aplicables a la concurrencia de acreedores, de publicidad, de prioridad, fe pública y duplicidad registrales, deben contribuir a su funcionalidad como mecanismo eficiente de tutela de la propiedad, no precisamente por efecto del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2008.d) La reivindicación es el mecanismo de tutela de la propiedad que permite al propietario la recuperación de un bien suyo que esté en posesión de un tercero, siempre y cuando, éste no tenga un derecho (personal o real) oponible a aquél; ínsitamente está consagrada a la determinación o declaración de certeza del derecho de propiedad del reivindicante y a la condena del poseedor a la restitución del bien. Debe difundirse esta definición funcional basada en criterios de oponibilidad de derechos para determinar su fundabilidad en un proceso, a fin de dotar de funcionalidad su ineficiente regulación en el Código Civil. e) No opera la reivindicación después de haber transcurrido más de diez años en que el poseedor abstente el bien y alegue la prescripción adquisitiva de dominio.

(Cruzado, Rosado, 2018) Trujillo Presentó el trabajo de investigación titulado. “La prescripción adquisitiva de dominio como sustento de la cancelación de las garantías reales, inscritas sobre el bien a prescribir”. A trazado como. Objetivo general: Determinar si la prescripción adquisitiva de dominio prevalece sobre la cancelación de garantías reales inscritas sobre el bien a prescribir. Objetivos específicos: Analizar la propiedad y sus modos de adquisición. Conocer las diferentes posturas de los estudiosos del derecho sobre la materia y el pronunciamiento de nuestro código civil frente al levantamiento de garantías Analizar expediente N° 00792-2015-0-1601-JR-CI-01 - y la resolución N°180-2006- SUNARP - y la forma resolutoria de los órganos aplicadores de justicia en vía judicial y administrativa Donde empleo la metodología. Tipo de investigación: Descriptiva Simple Es de carácter descriptiva simple porque vamos a buscar y recoger información de forma directa mediante la observación de los diversos puntos de vista de los juristas sobre todo lo relacionado a este trabajo de investigación. Métodos de investigación. Métodos Lógicos. Método Inductivo. Se va aplicar para casos particulares los cuales van a ser transformados en conocimientos generales utilizando las teorías que hemos recopilado, como es en nuestro caso toda la información recopilada para la elaboración del marco teórico. Método Deductivo. Este método nos conlleva a una conclusión directa sin la intervención de terceros y lo

vamos a aplicar a este trabajo de investigación con la finalidad que nos permita determinar si la prescripción adquisitiva de dominio se convierte en medio de cancelación de las garantías reales inscritas sobre el bien a prescribir. Conclusiones 1. Para adquirir la titularidad de la Propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio el poseedor necesita cumplir con ciertos requisitos legales tales como el ejercer una posesión continua, pacífica y publica sobre el bien, además adquirirlo con buena fe y con el plazo que determina la ley ya sea en bienes muebles e inmuebles. 2. Para la adquisición del derecho de propiedad nuestro ordenamiento jurídico establece dos formas: El modo derivado y originario; el primero consiste en el acto de transmisión del derecho entre el antiguo dueño con el nuevo propietario y el segundo es de modo originario; en el cual no existe relación o vínculo con el anterior propietario; sino, que el poseedor se gana el derecho por dejadez u olvido del propietario o también por no ejercer su titularidad sobre el bien.

3. La prescripción adquisitiva de propiedad, tiene contenido de orden público y busca dar seguridad a los tráficos de bienes; pues, la normativa no solo debe garantizar la extinción del derecho del anterior propietario y la cancelación del derecho inscrito para generar la inscripción del prescribiente. Sino, que debe ir más allá de unas líneas escritas en el código; pues, debe garantizar la extinción de garantías reales y la cancelación de la inscripción de las mismas. Por lo tanto, el “derecho adquirido” no podrá nacer limpio, sino con cargas y limitaciones del bien, ocasionándole daños morales y económicos. 4. Consideramos que la figura jurídica de la prescripción tiene mayor jerarquía normativa puesto que la propiedad es reconocida por la constitución como un derecho inviolable e inherente a la persona, frente a cualquier otro tipo de derecho crediticio (garantías reales) los mismos que se ubican en menor jerarquía normativa. Por lo tanto, la prescripción por ser figura institucional y al cumplir con lo establecido en la ley prevalece frente las garantías reales.

5. Desnaturalizar la forma originaria de la prescripción adquisitiva puede llegar a perder institucionalidad jurídica de la propiedad. Por lo tanto, una institución con semejante peso normativo jurídico como es la usucapión es más poderosa que cualquier otro derecho de carácter registral. 6. Los derechos reales de garantía proporcionan valor económico haciendo posible que con dinero se asegure la obligación principal y la enajenación en caso de incumplimiento por el sujeto deudor.

7. En el artículo 952° de nuestro Código Civil podemos observar deficiencias por lo

cual se debe invocar al artículo VIII del T.P del mismo código que alude al Juez a no dejar de administrar justicia por defecto normativo y deberá aplicar los principios generales del derecho. De esta manera favorecerá a la prescripción. 8. Mediante el Decreto Supremo 05- 2005 –IUS y su Reglamento de La Ley N° 2839113 se regula la prescripción adquisitiva de dominio en sede administrativa ordenando la cancelación de cualquier gravamen que afecte el dominio del poseedor; siempre y cuando se cumpla con dos requisitos la de notificación previa al titular; y no hubiese oposición a la cancelación del mismo.

Trabajos locales.

(Castro , 2020) Lambayeque Presentó su trabajo de investigación titulado “análisis de la duplicidad de partidas registrales y el mejor derecho de propiedad en el ámbito de la SUNARP Lambayeque” trazado como Objetivo General. Determinar la existencia de una relación entre la duplicidad de partidas registrales y el mejor derecho de propiedad en el ámbito de la SUNARP Lambayeque. Objetivos Específicos. a) Identificar las características emergentes que tiene la duplicidad de partidas registrales en el ámbito de la SUNARP Lambayeque. b) Identificar las características emergentes que tiene el mejor derecho de propiedad en el ámbito de la SUNARP Lambayeque. c) Determinar la existencia de una relación significativa entre la duplicidad de partidas registrales y el mejor derecho de propiedad en el ámbito de la SUNARP Lambayeque. Aplicado con la metodología de tipo que está relacionada al conflicto social, diseño es no experimental Conclusiones. De acuerdo a la presente investigación realizada, se ha analizado el tema relacionado a la duplicidad de partidas, a fin de Determinar la existencia entre la relación de la duplicidad de partidas registrales y el mejor derecho de propiedad en el ámbito de la SUNARP Lambayeque, a través de la cual se analizó si tal duplicidad, influye en el mejor derecho de propiedad, con el objeto de lograr una correcta y eficaz administración de justicia en el ámbito de la SUNARP Lambayeque; asimismo se logró implementar el sistema de partidas registrales, de modo que exista una correlación entre cada predio físico con una única partida registral. En la presente investigación se ha identificado que las características emergentes que tiene la duplicidad de partidas registrales en el ámbito de la SUNARP Lambayeque, está relacionado a la forma de adquisición de un predio, donde el interesado no solo se debe limitar únicamente a revisar la partida registral donde data la inscripción del

inmueble y sus títulos archivados, sino que también debe realizar un diagnóstico técnico, esto con la finalidad de prevenir consecuencias muy desagradables, cuando se va adquirir la propiedad; asimismo, con el principio de publicidad, por medio del cual, el Registro es público, de tal forma que se garantiza (previo pago) que toda persona en general tenga acceso al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales y sus asientos en detalle y, en general, obtenga información del archivo. Registral, a fin de prevenir futuras inscripciones erróneas; y finalmente a la especialidad, en base a este principio, por cada persona, se abrirá una sola partida en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles, a fin de evitar posibles fraudes; sin embargo, caso contrario viene sucediendo en la sociedad, donde no se brinda una adecuada seguridad jurídica, para tutelar los derechos del propietario. Asimismo en la presente investigación, se ha identificado que las características emergentes que tiene el mejor derecho de propiedad en el ámbito de la SUNARP Lambayeque; es la inscripción, ello en razón de que el actor haya inscrito en el Registro Público su título de dominio sobre el bien que ostenta su derecho propietario, ello con el fin de que, el que esté inscrito con anterioridad determinará en un proceso la preferencia de los derechos que otorga el registro; del mismo modo, la posesión, ello en razón, de que cuando nos encontremos ante la discusión del mejor derecho de propiedad de un bien por dos o más titulares, si estos se encontraran en igual situación, el mejor derecho estará en quien ejerce la posesión actual. En la presente investigación se ha identificado que los factores influyentes que se presentan en relación entre la duplicidad de partidas registrales y el mejor derecho de propiedad en el ámbito de la SUNARP Lambayeque, se dan en cuanto al aspecto social, cuando debido a este ineficiente sistema de inscripciones de partidas, causa un impacto negativo en los propietarios de los predios, quienes se ven afectados debido a esta doble inscripción de partidas, las cuales podrían resultar en algunos casos falsas o por un error del administrado se haya producido dos idénticas, provocando un perjuicio al dueño del predio, quien tendrá que ostentar ser el propietario vía judicial ; y en cuanto al aspecto jurídico, cuando se alega la buena fe; debido que en algunos casos el posesionario y el propietario formal, entran en un proceso judicial; sin embargo, la jurisprudencia ampara ambos lados, por lo que con ello se afirma que no es suficiente la información que brinda los Registros Públicos para declarar inmediatamente propietarios a quienes alegan la buena fe, pues si la propiedad permite la seguridad del goce de los bienes,

entonces el fundamento determinante que se le atribuye es la posesión del propietario aun cuando la inscripción no obre en los Registros Públicos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

De acuerdo al DRAE es la voz jurídica, que define como un derecho de solicitar de alguna cosa en juicio, que un derecho se ejercita en la Ley exigiendo lo que ha sido vulnerado a lo que pertenece, porque es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden al órgano jurisdiccional que se aplique las normas que corresponde, a la conducta anti jurídica. (Ossorio, 2010)

La acción es como un instituto típico del derecho procesal, que se entiende como el derecho subjetivo, abstracto, público y autónomo que tienen todos los sujetos de derecho, la oportunidad de acudir al órgano jurisdiccional, vista por el Estado en protección de la pretensión jurídica, es así como expresa Couture, de que es un derecho que es un derecho cívico inherente que todo sujeto de derecho que es el mismo derecho Constitucional de pretensión ante la autoridad de competencia, consagrado en las Constituciones del mundo, por ende es la acción del poder jurídico. (González Linares , 2014)

Dos conceptos para entender que para tomar tal acción y acudir al órgano jurisdiccional se necesita estar afectado por un tercero de entre los derechos que son propios, como es la vida, la salud, parte física, emocional y psicológica espiritual, los bienes patrimoniales, es decir la propiedad del inmueble, casa, terreno, propiedad mueble, cosas de valor, son lo que provocan para actuar y realizar una demanda, con la finalidad de que devuelvan o reparen el daño causado, es por ello se acude al tribunal para encontrar una respuesta a favor razonado.

2.2.1.1.2. Acción Civil

Considerado que mediante la interposición de la demanda ante el órgano jurisdiccional y de la competencia correspondiente ante los jueces de esa jurisdicción hace que se sepa que tiene un reclamo de sus derechos afectados por el tercero actor, es cuando el accionante se siente o se cree asistido por el Estado. (Ossorio, 2010)

Se refiere propiamente dicho a la competencia, la especialidad, disciplina y que tiene la suficiente capacidad de resolver el conflicto de los intereses en materia civil, es decir la autoridad del órgano jurisdiccional debe tener conocimiento de la materia para que pueda examinar de manera minuciosa, para luego dar su punto de vista si lo solicitado si se encuentra en lo correcto pasará a trámite o como puede ser rechazada, y para ello debe de cumplir con los requisitos que ya están prevalecidos dentro de las reglas de exigencia puestas por el Estado.

2.2.1.1.3. Acción de reivindicación

Es aquella acción que nace del propietario de un bien inmueble, en cuando ha perdido la posesión y por ende reclama y reivindica en contra de tercero que lo tiene es posesión, de acuerdo el artículo 927°, explica que la acción reivindicatoria es imprescriptible, excepto para los que han adquirido por prescripción adquisitiva. Se cita jurisprudencia, “Siendo la reivindicación la pretensión a través de la cual el propietario recupera sus bienes de su propiedad de un poseedor no propietario no pudiendo separarse la edificación de un terreno que ella ocupa, la reivindicación del terreno y más el área que ocupa la vivienda es con justicia improcedente; criterio de este de ninguna manera comporta la pérdida de la porción que sirva de base a la edificación, sino que deba hacerse valer el derecho conforme a Ley. Cas. 1071-97-Lambayeque. (Código Procesal Civil , 2017)

Con este ley expresa y mas la jurisprudencia, determinada un caso semejante en el pasado, da de entender cuando se habla de reivindicación se dirige aquel que se encuentra en posesión del inmueble, que no es el dueño porque no tiene el título de propiedad, si el inmueble a sido prestado temporalmente y por mala fe no desea salir

o devolver porque cree que le corresponde quedarse en ella y a ser propietario por tener una posesión de permanencia por varios años, en ese caso busca el usucapión la prescripción adquisitiva de artículo 950° del Código Civil, lo que explica si la persona viene ocupando de manera permanente y pacífica pasado de diez años le corresponde, pero se debe de tener en cuenta que no tenga dueño y que realmente que se encuentre en abandono, pero no más en el caso de que tenga un contrato de alquiler ya sea renovado cada tiempo y su permanencia sume a más de diez años, por lo tanto no le corresponde el usucapión, por la sencilla razón de que el posecionario sabe que tiene dueño el inmueble, ni mucho menos que ha sido prestado por un tiempo determinado bajo una condición por solidaridad o obra de caridad, como por ejemplo, el dueño cede un lugar en su propiedad para que viva una persona que tiene una edad avanzada, por compasión porque no tiene a donde ir, por motivos de que tiene familia con beneficios como para que pueda llevar, mediante un contrato en dicha cláusula dice ocupe el espacio cedido y que tenga goce y el disfrute hasta que cuando la persona deje de existir volverá a su dueño, una vez que ocurre tal situación por falta de conocimiento o ya sea por mala fe, los parientes creen que el inmueble lo pertenece al que ya se fue y que en vida ya no está, pensando que son herederos toman la posesión o ponen a la venta, no dándose cuenta que la dicha propiedad tiene otro dueño es entonces el legítimo dueño reivindica o recupera su propiedad para que disponga al goce y disfrute de ella.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Es un instituto jurídico procesal de la jurisdicción que consiste como un núcleo en la vida de la actividad procesal ya que no puede haber un juez con competencia y sin jurisdicción y esto marcha alrededor de ella, que siendo que todos los jueces tienen jurisdicción para resolver los conflictos de los justiciables que persiguen un interés. (González Linares, 2014)

Pertenece a la administración de justicia por una organización institucional mediante la cual representa al poder del Estado para resolver los conflictos de los individuos que recurren en busca de encontrar la justicia en favor de sus intereses,

donde desarrolla juicios de valor jurídico con las garantías de ley que los tratados Internacionales de los Derechos Humanos y la confirmación de la Constitución vigente. (Diogenes Arquimedes, 2013)

2.2.1.2.2. Importancia de la jurisdicción

En función de jurisdiccional es del Estado conocida como la conquista civilizado en el mundo, donde los ciudadanos se desenvuelven e interactúan, en relación del derecho que viene a ser reglas o normas jurídicas, que los cuales están destinadas hacer de él un mundo finalista y axiólogo que decide su expresión máxima a la persona humana. (González Linares , 2014)

La jurisdicción es primordial en la administración de justicia, sin ella no se podría pronunciar la justicia, porque no se tendría una persona disciplinada para resolver los conflictos de los ciudadanos, es muy importante tener en medio hoy en día a personas expertas en los análisis y en interpretaciones de la leyes para que puedan orientar a los que se encuentran envuelto en los órganos jurisdiccionales, que cada día o cada tiempo el derecho se perfecciona buscando mejores alternativas para resolver la controversias de individuos enfrentadas por sus intereses de vinculo jurídico, y que debe ser resuelto por aquella persona disciplinadamente que se ha preparado en vario años.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción definición legal

Por las razones de métodos aconsejan para la comprensión legal o doctrinal, que sale de un instituto jurídico o se dice de una disciplina jurídica, y que es inteligible o cognoscible, cuando es descriptivo porque hace posible despejar los elementos, se pone en conocimiento los siguientes:

- a. Cuando la jurisdicción es poder del Estado.
- b. Cuando la jurisdicción tiene la potestad de ejercer en el poder judicial del Estado.
- c. Cuando es exclusivamente el ejercicio del poder judicial.
- d. Cuando es indelegable. y
- e. Cuando es de soberanía y de todo el territorio nacional.

2.2.1.2.4. Poderes de la jurisdicción

Son aquellos elementos de la jurisdicción, que los cuales tienen el poder jurídico que los confiere el Estado al juez, que tiene el deber de ejercer dentro de los atributos Constitucionales y las leyes que le acuerdan al juez para su cumplimiento. (González Linares , 2014)

Los que son:

- a. Notio. Consiste en el poder del juez que tiene jurídicamente para asumir responsabilidades de conocimiento de casos concretos sobre los hechos y los medios de prueba que lleven a la verdad.
- b. Vocatio. Es aquella potestad que tiene el juez dentro de la jurisdicción para que convoque a los justiciables al proceso una vez conocida por iniciativa por el interesado principal (demandante).
- c. Coertio. Consiste del poder jurídico que el juez dispone para la fuerza de obtener en cumplimiento de la diligencias que son decretadas en el tiempo de la tramitación del proceso.
- d. Iudición. Consiste en que el juez tiene el poder de dictar las sentencias luego de la incaminación en el proceso como acto de decisión final del Litis.
- e. Executio. Consiste en poder de recurrir a la fuerza con la diferencia de hacer cumplir una sentencia firme. Ejemplo en un desalojo en caso de que no quiere salir el precario de la posesión inmueble del derecho real, el juez solicita mediante oficio a la Policía Nacional para la presión, con la finalidad de los ocupantes abandonen la vivienda. (González Linares , 2014)

2.2.1.2.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

De acuerdo citado el escritor Véscovi, lo cual quiere decir es la función jurisdiccional que tiene el deber de decidir en un caso concreto mediante una declaración judicial en los que constituya una regla definitiva e inmodificable por medio de un debido proceso que termina el conocido la sentencia. (Véscovi, 2009)

1. El principio de la cosa juzgada. Es un principio que impide que las resoluciones ya terminadas vuelvan a las acusaciones de las mismas, una vez que ya determinado lo único se debe de respetar lo que dicta la ley para no más entorpecer la vida 139° inciso 13 de la Carta Magna. (Constitución Política, 1993)

2. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional quiere decir que hay más de una instancia para resolver el conflicto de los intereses fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual dice de la misma manera en tal sentido el Perú es parte. (Constitución Política, 1993)

3. El principio del derecho de defensa. Es fundamental de manera que nadie debe ser dejado sin que no tenga un abogado en favor de asesoramiento en el conocimiento de los derechos este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa” artículo 139° inciso 14 de la Carta Magna. (Constitución Política, 1993)

4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Quiere decir que cuando el juzgador emita las resoluciones que estén bien escritas leíbles, entendibles en un lenguaje del mismo idioma que las partes expresan es decir en idioma Español porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Art. 139° numeral 5. (Constitución Política, 1993)

5. El Principio de contradicción. Son aquellas tienen dos partes por ende que por solo hecho de existir una demanda tiene que haber un demandado en tal sentido que después de haber recibido la notificación de la parte del juzgado competente, tiene el derecho en contra demandar o contradecir en estar desacuerdo con la demanda interpuesta, esto tiene una relación con el principio del debido proceso. Es entonces se considera como una garantía Constitucional que hace prevalecer los derechos a la defensa. (Diogenes Arquimedes, 2013)

6. El Principio de publicidad. Considerado una garantía dentro de la función jurisdiccional que la justicia esté al servicio a la sociedad en general sin distinción de las clases o grupos sociales, porque no decir que en las audiencias pueden escuchar las personas que no tengan que ver nada con el litigio, sin en cambio pueden escuchar educadamente sin interrumpir y criticar sanamente lo que ocurre en ella. (Diogenes Arquimedes, 2013)

7. El Principio de conducta procesal. Un principio que se relaciona con la moral, es decir con la conducta del profesional que se encuentra preparado para resolver las controversias asumidas bajo su responsabilidad, al profesional que tiene el cargo de asesorar al patrocinado en el manejo de la buena apariencia del derecho, sin entorpecer las cargas procesales aparte de los que ya existen, orientando de manera correcta y que la partes actúen con la verdad con finalidad de resolver de la mejor manera para que culmine en lo más pronto posible. (Diogenes Arquimedes, 2013)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es aquella potestad que tiene el profesional para ejercer la función jurisdiccional limitado en una materia, Civil, Penal, Laboral, Familia, Administración Contencioso y entre otros que la ley lo autorice, los tribunales de competencia utilizan su máxima experiencia para prestar atención a los actores litigantes recibiendo su pretensión de cada una de las partes llevando una larga trayectoria hasta que la final tomen una decisión inmodificable y respetable en la representación del Estado como parte de la administración de justicia. (Véscovi, 2009)

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El proceso que le corresponde al proceso. Es Civil Contencioso de acuerdo al artículo 452° del Código Procesal Civil procesos idénticos que quiere decir que existen dos dueños que defienden el mismo asunto o el petitorio. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es el punto principal a tratar dentro del litigio, que comprende un interés legítimo, que se convierte en una exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio, es decir, es un querer, una manifestación de voluntad, una intención exteriorizada. (Gonzáles, 2014)

Derecho subjetivo material, basado en el derecho normado por la ley a mérito. que corresponde a un mecanismo de la tutela jurídica efectiva, como la expresión voluntaria e invocada por quien tiene el interés y legitimidad para obrar. (Gonzáles, 2014)

Ejemplo el derecho de la propiedad artículo 923° el derecho a la propiedad que tiene el poder jurídico, para que se pueda usar, disfrutar, disponer y reivindicar un patrimonio del bien inmueble de un derecho real, es que debe de respetarse por el bien del interés personal y social considerado dentro de los límites de Ley. (Juristas Editores, 2018)

“Por la enfiteusis el propietario de una finca transmite a otro su dominio, reservándose determinadas facultades que constituyen el derecho del censo enfiteútico, así el propietario transmitente censualista, al reservarse el dominio directo de la finca, será denominado dueño directo, mientras el que adquiera la propiedad, censuario es denominado enfiteuta o dueño útil”. Cas. N° 1690-99-Arequipa, El Peruano 02-05-2002, p 8663. (Juristas Editores, 2018)

“La propiedad es el derecho real por excelencia, al respecto del Código Civil en su artículo novecientos veinte y tres, establece una definición legal, al señalar que es el poder jurídico que permite usar (jus utendi), disfrutar (jus fruendi), disponer (jus abotendi) y reivindicar (jus vericandi) un bien; en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto, con las limitaciones de Ley, y exclusivo respecto de la cosa excluyente respecto a terceros” Cas. N° 3588-2000-Puno, El

Peruano 31-05-2001, p 7510. (Juristas Editores, 2018)

b. Objetivo de la pretensión

Desde el punto de vista científica es un objeto de estudio, en la materia que recae, que no es el inicio ni es el fin del proceso, siendo el complejo de elementos que integran las evidencias, y que se define como la institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión de los justiciables. (Gonzáles, 2014)

La pretensión es aquella que persigue el afectado en que le sea escuchada y entendida por la autoridad de competencia del Órgano Jurisdiccional, y que notifique a la parte demandado para que de una explicación sobre la acusación que ingresa al despacho del especialista en resolver los conflictos de los intereses, por medio del debido proceso y el principio de imparcialidad.

c. Naturaleza jurídica de la pretensión

Se conoce de que no es un derecho ni es un poder, es un acto de voluntad de afirmación ante un supuesto hecho, que busca un pronunciamiento estimatorio de una sentencia. Se entiende que puede ser de admisión o de rechazo que ya es supeditada a la decisión del juez, pese a la oposición del demandante y del demandado. Que es una declaración de voluntad lo que quiere decir actúa por iniciativa propia sin presión de terceros. (Gonzáles , 2014)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Una serie de actividades procesales jurisdiccionales bajo la vigilancia de las garantías Constitucionales orientadas en el cumplimiento de las normas jurídicas en vigencia en la dirección del demandante y del demandado interpuesto ante el tercer mediador técnico, quien determina con la resolución de una sentencia motivada. (Véscovi, 2009)

Es la actividad que mediante ella se desarrolla un caso en concreto dicha función

jurisdiccional, que se determina en un tiempo integrado por un conjunto de actos en materia civil realizados por los justiciables, debidamente coordinados entre si y operados en forma sucesiva, concatenados por fin fundamental de lograr la actuación de la Ley, el derecho de decidir sobre las pretensiones deducidas que por medio de una sentencia llegue a la parte final. (González Linares , 2014)

2.2.1.5.2. Funciones

Las funciones que tiene es el deber de resolver toda controversia presentadas ante los tribunales de cualquier índole, en el respeto del debido proceso y los de más principios de las garantías Constitucionales y lo principios procesales por el bien de conservar la paz social. (Véscovi, 2009)

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Sin duda desde que se encuentra expreso en la Constitución política en el artículo 138° que consiste en la función jurisdiccional de manera independiente, seguida en el artículo 139° y los 22 principios que establece como una forma de ser vigilante en la actitud de los que administran la justicia en el nombre del Estado, que no aceptan los abusos de autoridad, para que nadie pueda ser detenido sin una orden judicial. Que nadie puede ser sentenciado sin que él o su abogado esté presente, nadie debe ser juzgado sin haber demostrado con la carga de la prueba y la valoración de la prueba, y todas las que la ley lo garantice no será ignorado. (Constitución Política, 1993)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

A. Nociones

Es la forma como presentar para ingresar el escrito de la demanda de acuerdo al artículo 130°, 425° y 426° del Código Procesal Civil, de otra manera se le puede llamar, que es la encaminación de la pretensión judicializado bajo una serie de reglas establecida para cada una de ella, presupuesto procesal, saneamiento del proceso o la calificación de la demanda para declarar a trámite o inadmisibles como la contestación de la demanda, las notificaciones de las resoluciones, la presentación de la carga de la prueba por los medios probatorios, la calificación de las pruebas admitidas en el plazo establecido, y al final extingue el proceso con la resolución del juez ya sea Sentencia o Auto, según sea el caso del proceso actuado. (Gonzales

Barrón, 2013)

B. Elementos del debido proceso

Se le considera así, a las partes que hace valer su pretensión de alguna actora que persigue en juicio un objeto bien determinado, que dirige una demanda en defensa del derecho vulnerado en contra de la parte que afecta el derecho, ante un órgano jurisdiccional. (Véscovi, 2009)

Los elementos a considerar son:

B.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

El Juez es el tercer mediador que se encuentra en el medio de las partes litigantes, quienes buscan sus intereses por medio de la pretensión.

El Juez debe ser independiente por la misma facultad que le da la Constitución del artículo 138° que sus decisiones sean sin que sea presionado por terceros.

El Juez debe de ser responsable en lo que emite las resoluciones en el estricto cumplimiento de sus funciones sin cometer que la ley sanciona todo error, vicio o abuso de autoridad.

El Juez competente quiere decir que está capacitado para resolver las controversias asumidas en su jurisdicción o quiere decir en su despacho que de acuerdo a ley lo determina en el nombre de la justicia.

B.2. Emplazamiento válido. Consiste desde la tramitación de la demanda sumillada ante la mesa de partes quien es el encargado de recibir y de derivar según sea la competencia pretendida en la demanda y respaldada con la bases jurídicas establecidas.

B.3. Derecho a ser oído o derecho a una audiencia. Todo Procesado tiene derecho a que le escuchen en el medio del proceso ya sea el que demanda o sea el demandado, a que tenga la oportunidad de expresar en la audiencia de las necesidades que desea hacer saber ante la autoridad, a que sea evaluado y valorado lo que se dijo en la audiencia. (Véscovi, 2009)

B.4. Derecho a tener oportunidad probatoria. Las pruebas son los que determinan los hechos de la pretensión, por lo tanto son fundamentales en el medio del proceso, sin indicio de prueba no tendría ni más mínima razón no habría de para actuar en proceso siendo la prueba como la clave del inicio del litigio, un supuesto hecho en relación del derecho. (Talavera Elguera, 2013)

B.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. De acuerdo al título Preliminar del artículo I del Código Procesal Civil expresa de la siguiente manera. Que toda persona tiene el legítimo derecho de la tutela jurisdiccional en su defensa de sus derechos de hacer prevalecer a que sea respetado. (Diogenes Arquimedes, 2013)

B.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Samamé Bances, 2019)

B.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Un derecho Constitucional que da una oportunidad de buscar una alternativa de segunda instancia para que resuelva a favor de lo pretendido invocado en la demanda, que podría ser por vicio o error de parte de la autoridad el órgano jurisdiccional competente en el desenvolvimiento sano de su experiencia. (Véscovi, 2009)

2.2.1.5.5. El proceso civil

Propiamente de competencia Civil, una serie de actitudes en relación jurídica del desarrollo del juicio conformada por los actores en sentido triangular, tribunal jurisdiccional, actor de la pretensión del iniciante del litigio y el actor demandado quien tiene que responder a la pretensión de la demanda, mediante sumillas y los pagos de aranceles correspondientes según indicados por la ley. (Véscovi, 2009)

2.2.1.5.6. El Proceso de conocimiento

Conocido como procesos de mayor plazo y de mayor cuantía de Unidad Referencial

Procesal, que no tengan una vía procedimental donde no esté atribuidos por Ley, cuando su naturaleza es compleja en su pretensión y que el juez considere entendible su tramitación, su estimación patrimonial sea de cuantía alta, cuando son inapreciables en dinero, cuando el demandante lo considere que solo fuese de derecho, y los demás que la Ley señale, tal como expresa en el artículo 475° del TUO. (Código Procesal Civil , 2017)

“La vía de conocimiento con las normas que le son propias ha venido a sustituir a cierto modo al conocido juicio ordinario, que por su amplitud en el tratamiento de todos aquellos asuntos que no tiene un trámite especial, que enmarca dentro de los lineamientos de un proceso universal y obiamente las decisiones que se adopten al imperio de dichas normas, adquiere afectos irrevocables respeto a las personas que han sido comprendidos en el mismo y de las que derivan de ellas en derecho, sin opción para seguir un juicio por la misma causa o acción”. Cas. 224-2000-Lima, El Peruano. (Código Procesal Civil , 2017)

Plazos máximos aplicables a este proceso son; de acuerdo al artículo 478° del mismo TUO.

1. Son cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, es decir desde el día de la notificación días hábiles
2. Son cinco días para absolver tachas u oposiciones.
3. Son diez días para interponer excepciones o defensas previas.
4. Son días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Son treinta días para contestar la demanda o reconvenir.
6. Son diez días para poder ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuesto en la demanda o en la reconvenición conforme al artículo 440°.
7. Son treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.
8. Son diez días para poder subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, en conformidad del art. 465°.

9. Son veinte días para poder realizar la audiencia conciliatoria, en conformidad del art. 468°.

10. Son cincuenta días para poder realizar la audiencia de pruebas, en conformidad del art, 2do párrafo 471°.

11. Son diez días para la realización de las audiencias especiales complementarias si fuera el caso, luego de audiencia de prueba.

12. Son cincuenta días para poder expedir la sentencia, en conformidad al art. 211°.

13. Hay diez día para poder apelar en conformidad al art. 373°.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos son las necesidades de las partes en la actuación en el proceso, donde fundamenta el actor primero demandante en la pretensión un supuesto hecho en relación del derecho correspondiente como signo de interrogación para el juez quien deberá determinar hasta lograrlo en una respuesta adecuada, de la parte demandado esquién defiende en contradicción del primer actor de demostrar en lo que no corresponde tal como pretende en la presentación de la demanda. (Véscovi, 2009)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

Referente al tema de sujetos procesales se encuentra en la sección segunda en art. 48° en adelante, especifica de los juzgados y cortes, las funciones que realizan conjuntamente con sus auxiliares que pertenecen al derecho público, siendo que por sí no cumplieran serán sancionados por la Ley. Art. 49° que los judiciales civiles están representados, por los jueces de paz, de paz letrados, civiles de la cortes superiores y de la corte suprema. (Código Procesal Civil , 2017)

“Por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo pretensionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales de hechos alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios como, de ser en el caso de sus medios

impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse al respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión de materia de discusión”. Cas. N° 2080-2001-Lima. El Peruano, 02-02-2002. (Código Procesal Civil , 2017)

Los deberes, facultades y responsabilidades de los jueces en el proceso, de acuerdo al art. 50° son los siguientes;

1. El deber de dirigir el proceso con responsabilidad velando por su adecuada solución, adoptando las medidas convenientes en favor de los justiciables y la economía procesal.
2. El deber de que se haga efectiva la igualdad de los justiciables en el proceso, empleando las facultades que garantiza las normas jurídicas que expresa este Código Adjetivo.
3. El deber de dictar las resoluciones motivadas, realizar las actividades procesales coordinadas las fechas de acuerdo al ingreso al despacho, excepto que la ley tenga preferencias justificadas.
4. El deber de tomar decisiones del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, considerando en los casos de vacíos o defectos de Ley, en donde se aplicarán los principios generales del derecho la doctrina y la jurisprudencia.
5. El deber de sancionar a la parte o al abogado que actúe de manera mal intencionada dolo o fraude.
6. El deber de fundamentar los autos y las resoluciones de la sentencias, bajo sanción de nulidad, en respeto de los principios de jerarquía de las normas jurídicas y de la congruencia, siendo que el juez que inicia audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo si fuese promovido o separado, en este caso el juez sustituto deberá continuar el proceso, lo que sí puede ordenar en la resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias si lo considera indispensable. (Código Procesal Civil , 2017)

Auxiliares jurisdiccionales y órganos de auxilio judicial, donde se encuentra es en el artículo 54°. Del mismo texto, es el secretario de sala, los relatores, los secretarios de juzgados, los oficiales auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial. En el artículo 55° habla de quienes conforman el órgano de auxilio judicial, el perito, el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y otros

órganos que la Ley lo determine. Y los deberes que se encuentra en el artículo 56° que son las responsabilidades que está dispuesto en la Ley. (Código Procesal Civil , 2017)

2.2.1.8. La demanda

2.2.1.8.1. Concepto

Es un acto jurídico procesal de parte demandante que inicia el proceso formulada de acuerdo a ley la otra parte es quien se dirige es al demandado por medio del órgano jurisdiccional, que está informada por los principios dispositivos, que son la escritura y la concentración. (Gonzáles Linares , 2014)

La palabra de la demanda de acuerdo DRAE Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, es el escrito que el acción de ejercicio en juicio ante el juez o tribunal de competencia. (Gonzáles Linares , 2014)

“La demanda es un acto procesal postulatorio que contiene la pretensión procesal, y aun cuando dicho como requisito de admisibilidad que en el petitorio, (objeto de la pretensión) debe de comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide, ocurre que la demanda, (como mero acto de iniciación procesal) y la pretensión procesal (como objeto de proceso) constituyen un todo, que deben de ser interpretados en forma conjunta, ya que esta última categoría procesal se compone de los siguientes elementos, sujetos (actor y demandado) objeto (petitorio) u causa (fundamentación fáctica y jurídica) de ahí que el juzgador debe de examinar la existencia de la pretensión desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efectos a fallar congruentemente con ella” Cas. 379-99. Cono Norte El Peruano. 28 - 09 – 1999. (Código Procesal Civil , 2017)

La demanda y el emplazamiento se encuentra expreso en el artículo 424° del Código Adjetivo, en que la demanda debe ser presentada por escrito y lo que contiene los siguientes puntos:

1. La designación del juez ante quien se interpone,
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante,

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por si mismo,
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado, si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación en la demanda.
5. El petitorio, que comprende de la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad,
7. la fundamentación del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiese establecerse.
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
10. La lista de los medios probatorios.
11. la firma del demandante a de su representante o de su apoderado y del abogado, que no es exigible en proceso de alimentos, el secretario respectivo certificará la huella del demandante en caso de que el justiciable sea analfabeto. (Código Procesal Civil , 2017)

2.2.1.9. La prueba

La prueba es todo que lo relaciona del acto procesal específico independiente en la relación que teje del hecho y el derecho que establece el mismo Código Procesal Civil como las pruebas típicos y los atípicos lo cual quiere decir los que está tipificada en el TUO y los que no se encuentran tipificados en ella, como pueden ser los documentos, testigos, peritos científicos, de diversa magnitudes todas las leyes que autoricen. (Código Procesal Civil, 2015)

2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico

En el manejo jurídico simplemente es aquel que se presenta como una pieza clave para aclarar el litigio, con la finalidad demostrar el Juez para que de una vez de todas, tome una decisión adecuada, y que motive en la sentencia por la razón que valora y califica. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Prueba es aquel hecho que se demuestra lo que es real y concreto, como por ejemplo. La posesión que tiene el demandado en el terreno es seguro que él es el que ocupa el bien patrimonial de un derecho real, por lo tanto insiste en tener el derecho del título de propietario. Y el medio probatorio es vía instrumento que se utiliza para corroborarlo, por ejemplo se demuestra que existió un contrato de acto jurídico de manifestación de voluntad con la finalidad de ocupar el espacio en el terreno decido por la demandante hasta que llegue el fin de su vida. Por lo tanto la prueba es el documento de contrato en el tiempo pasado y la condición era mientras tenga vida y el medio la verificación de la prueba del documento por medio de la ciencia de especialistas quienes dan su conocimiento a hacer saber. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez

Es el elemento principal para que pueda determinar el conflicto de intereses presentado por las partes valorado y calificado cada una de ellas en relación en la demanda pretendida, de manera sin la prueba no podría determinar el proceso quedando por concluido en archivamiento por la falta de prueba que no existe ni relaciona la pretensión y el supuesto hecho. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.9.5. El objeto de la prueba

Consiste en demostrar el hecho de manera directa con el derecho de la norma jurídica expresa y vigente es decir centrado en la pretensión emitida por el juzgado de competencia, donde el juez es convencido por lo que se ha presentado y luego valorado y decide en línea del acto procesal. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.9.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Es la cantidad de la prueba que se presenta para su valoración del técnico quien preside el dicho proceso en la congruencia del debido proceso y el principio de las garantías Constitucionales y la protección de la prueba y del testigo protegido sin caso fuera de peligro. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba

Es un Principio constitucional que se encuentra en el artículo 139° en la relación del debido proceso siendo que la prueba es la clave todo proceso y que no puede ser sentenciado sin haber probado la culpabilidad, en todo caso prevalece el principio de la inocencia. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista”. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos”. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba

El sistema consiste en la función del órgano jurisdiccional de manera independiente de que cada competencia tiene diferentes medios de valorar las pruebas, los documentos, los testigos, los perito realizados por los científicos responsables a responder. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.9.10. El sistema de la tarifa legal

El sistema tiene una tarifa por cada prueba una de las pruebas por los que se debe de pagar como un costo adicional con la finalidad de esclarecer el confuso controversia

de la pretensión tramitado en el acto procesal. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.9.11. La valoración conjunta

Se valoran todas las pruebas presentados en el tiempo de la carga de la prueba donde de califica seleccionadamente por el único director del debate del tercer mediador de los conflictos de interese. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.9.12. Las pruebas y la sentencia

La prueba es que le relaciona con la pretensión directa ya convencido indiscutible, mientras la sentencia debe de motivar la prueba en la parte considerativa dando una decisión en la parte resolutive en congruencia de la pretensión, considerativa y resolutive. (Talavera Elguera, 2013)

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Concepto

Son aquellas adecuaciones que conceptualiza después de haber recurrido un largo trayecto confuso y complicado en la actuación durante el proceso que pone a la parte final que podría ser en Decretos, Autos y Sentencias que podría ser condenatorias o absolutorias dependiendo de las actuaciones de los que forman partes de la controversia. (Véscovi, 2009)

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números”. (...).

Art. 120°. Resoluciones. “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o

rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

“Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. “La indicación del lugar y fecha en que se expiden”;
2. “El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden”;
3. “La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado”;
4. “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”;
5. “El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso”;
6. “La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y”;
7. “La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo”.

“La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula,

salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6”.

“La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

“En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa”.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias”.

Art. 125°. “Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

Existen tres clases de resoluciones de los cuales son como, El Decreto, El Auto y La Sentencia, cumpliendo cada una de ellas en lo que la norma jurídica indica conforme al TUO, del Código Procesal Civil indicado art, 120°

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Son los mecanismos que la ley permite a que las partes puedan solicitar a otra instancia superior, con la finalidad para que revise el caso resuelto por la primera instancia que es detectado por el interesado que presenta vicio jurídico en perjuicio del propio interés o afectado por error a fin de que revoque de manera parcial o total. (Véscovi, 2009)

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es fundamentado en el artículo 355° del Código Procesal Civil con la finalidad de su

libre decisión de las partes, una vez que tengan el conocimiento de la decisión del juez, pueda decidir si se encuentra afectado su derecho y por lo tanto tiene la libertad de decidir si desea solicitar a otra instancia o queda conforme con la resolución del juez que queda de valor de cosa juzgada quiere decir una vez aceptado ya no se puede retroceder y sea condenatoria o absolutoria. (Código Procesal Civil, 2015)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

El inicio de la demanda consiste en la recuperación de aquella propiedad que fue otorgada en favor de la finada que es parte de la posesionaria donde en el pasado de acordado mediante un contrato es decir un acto de jurídico tal como expresa el artículo 140 de Código Civil, que el acuerdo ha sido a su posición estaría hasta el último día de su vida una vez que ya no vía ella regresaría al nombre de origen quién lo cedió por un tiempo. En el tiempo un tercero más ocupa el terreno para que le acompañe a la finada, que no tenía conocimiento pensaba que sería el heredero al acompañar hasta el día de su finales de su vida el caso cuando la propietaria le dice para que desocupe se siente que tiene el derecho de dueño por el tiempo de haber permanecido y la vez un heredero universal de parte de la finada, sorpresa para su saber que existía un contrato de por medio es decir un acto jurídico sin fecha limitada que la extinción del contrato es la muerte del ocupante, y de inmediato de manera automática regresa al nombre dela dueña anterior quien ha cedido para que viva hasta con sus animalitos. Pero la otra parte demandada pensaba que le correspondía como por el tiempo que le favorecería como usucapido que es la prescripción adquisitiva tal como señala en el código civil, en el artículo 968°. En la demanda se fundamenta los puntos controvertidos, primero es determinar el derecho a la propiedad que le asiste a la demandante. El segundo es si el demandado está obligado a reivindicar y entregar el bien material de litis demandante.

Visto el petitorio en la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada del proceso sobre Reivindicación; en el Expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-FC-01; del Distrito Judicial Ferreñafe - Lambayeque, Perú. 2019

2.2.2.2. La Reivindicación

2.2.2.2.1. Concepto

Palabra proveniente del Latín donde se puede encontrar el origen del término concreto que se halla en el verbo reivindicare que es el fruto de la suma de dos partículas; conociendo la palabra rei eso significa “cosa” y la palabra o verbo vindicar que a su vez puede Traducirse como Vengar o Defender. En otras palabras se diría que se trata de resguardar o requerir una cosa a la que se cree contar el derecho positivo sobre algo o una persona, y otros leguajes como por ejemplo reparación de un daño. (Perez Porto, Merino, 2012)

2.2.2.2.2. Corrientes en torno al Reivindicación

Antecedente. Tribunal de justicia confirmó la sentencia de Excma Cámara de apelaciones que hizo lugar a la reivindicación y rechazo a la reconvención por prescripción adquisitiva, se trata del fallo compartido de la instancia de apelación en cuanto sostuvo que. La acción reivindicatoria definida en el artículo 27581 de la anterior normativa se encuentra regulada en el nuevo. (...) determina la finalidad de las acciones reales y que al referirse a la reivindicación prevé, sabido es que la adquisición del dominio de los inmuebles por prescripción requiere el cumplimiento de determinados requisitos sobresaliendo; tenencia en su poder por el pretendido usucapiente en forma pacífica, continua e ininterrumpida con la intención de someterlo al ejercicio de su derecho de propiedad lo que constituye aninus. (Herrera, Caramelo, Picaso , 2018)

2.2.2.2.3. Teoría Reivindicación

Mecanismos de tutela en todos los derechos subjetivos tiene mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades poderes o prerrogativas que lo otorgan, siendo así en el caso de la propiedad, que es el mecanismo típico de defensa, pero no único, es la reivindicación de acuerdo el artículo 923° del Código Civil, por cuya virtud, solo el propietario pretende la aprobación de su derecho legítimo en consecuencia de manera que se ponga en posesión de la cosa. De por lo contrario a esta en a posesión de acuerdo al mecanismo de tutela típico que son los interdictos de acuerdo al artículo 921° del Código Civil, de verdad que cuya protección de la posesión actual u de la anterior que ha sido objeto

de despojo de despojo dentro del año anterior, como el conocido el desalojo por precario también es un mecanismo de protección posesoria, pero de la posesión medita. De otra forma sin un medio de protección, los derechos serían meramente ilusorios, programáticos y sin fuerza y en buena cuenta, que darían vaciados de efectividad. En tanto así la acción Reivindicatoria logra que la propiedad sea un derecho realmente efectivo y exigible. (Gonzales Barrón, 2013)

6.2.2.2.3.1. El Reivindicación en la sanción

Cuando se habla de la sanción en caso de reivindicación se llega a saber del artículo 665° en Código Civil, en especial de derecho de sucesiones lo cual expresa de la siguiente manera: “La acción de reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de los contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos. Si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente escrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio en su favor, y no hubiera anotada la demanda ni medida precautoria que afecte los derechos inscritos. En los de más casos, el heredero verdadero tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posee a título gratuito o sin título”. (Código Procesal Civil, 2017)

2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.2.4.1. La causal

En el presente trabajo solo se abordarán las causales referidas en el proceso judicial en estudio. Dentro del proceso la causal invocada se trata de la nulidad del acto jurídico que tiene cuatro elementos de los cuales se enumeran de la siguiente manera. Lo primero lo que dice el artículo 140° para su validez 1. Manifestación de voluntad que está destinada a crear, regular, modificar o extinguir las relaciones jurídicas. Para su validez se necesita, 1. Agente Capaz. 2. Objeto física y jurídicamente posible. 3. Fin lícito y 4. La observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. En la demostración de lo contrario para que el juez declare nulo el acto jurídico consiste todo lo contrario del primero. Siendo así al acto jurídico es nulo, cuando su objeto es física o jurídicamente imposible. O cuando sea indeterminable. Cuando su fin sea

ilícito o sea fuera de la ley. Cuando no revisa la forma prescrita bajo sanción de nulidad. Cuando la ley lo declara nulo. (Código Procesal Civil , 2017)

2.2.2.2.4.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

La causal es presentada en el proceso es de nulidad de acto jurídico artículo 219° del Código Civil. Artículo 923°. De definición de propiedad. La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Artículo. 2014 del Código Civil registral que se refiere el principio de buena fe pública registral, que quiere decir. El tercero de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva y los títulos archivados que lo sustentan. (N° 00148-2009-0-1717-JM-FC-01, 2009)

Artículo 2022° del Código Civil Oposición de derechos reales sobre inmuebles inscritos. Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también derechos reales los mismo, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. (N° 00148-2009-0-1717-JM-FC-01, 2009)

2.2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia Española, 2001).

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre la Reivindicación por las causales de recuperar el bien patrimonial del inmueble evidencia; en el Expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial Ferreñafe - Lambayeque, Perú. 2021 las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado,, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Juzgado Especializado Penal, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 4.

4.4. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, sobre reivindicación del bien inmueble la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2012 que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de reivindicación y el verdadero dueño</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial ha sido orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestado desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, ha manejado la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó al contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Reivindicación; en el Expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las Características del proceso sobre Reivindicación; en el Expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial - Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las Características del proceso sobre Reivindicación; en el Expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial - Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre la Reivindicación por las causales de recuperación del bien patrimonial inmueble evidencia; en el Expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial-Lambayeque, Perú. 2021 las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre Reivindicación del bien patrimonial expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre reivindicación del bien inmueble expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos de el verdadero dueño quien tiene que desocupar, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Lo que significa que se respeta el nombre de los actores principales del Litis en el nombre de la dignidad de la persona en congruencia de la Constitución del artículo 1° por ende el expediente en estudio es mantener en reserva total las identidades que se encuentran en ella.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 5**.

V. Cuadro de resultados

5.1 Resultados

5.1. Cuadro N° 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

N° Orden	Actividad procesal realizada	Fecha
1.	Demanda presentada ante Órgano jurisdiccional en la jurisdicción civil en contra de XXZ materia reivindicación por el interesado LLLC	19 de marzo de 2009
2.	Resolución N° uno declara inadmisibile la demanda presenta	26 de marzo de 2009
3.	Subsanación de la demanda presentada	02de abril del 2009
4.	Resolución N° Dos: resuelve admitir a trámite vía Proceso de Conocimiento	07 de abril de 2009
5.	Adjunto tasa judicial	16 de abril de 2009
6.	Resolución N° Tres: agréguese copias certificadas que se adjuntan a medios probatorios.	17 de abril de 2009
7.	Notificación al demandado por medio del juez de paz	20 de abril de 2009
8.	Resolución N° Cuatro: oficio recibido agréguese a los autos del exhorto debidamente diligenciado	27 de abril de 2009
9.	Sumilla presentada por el demandado para que absuelva la demanda y declare infundada.	06 de junio de 2009
10.	Resolución N° Cinco: se resuelve por apersonado al demandado XXZ	09 de junio de 2009
11.	Presentada para tachas de testigos en contra del demandado.	15 de junio de 2009

12.	Resolución N° Seis: se declara inadmisibile la tacha de testigos en contra del demandado	16 de junio de 2009
13.	Subsanación de las omisiones recaídas de parte demandante	18 de junio de 2009
14.	Resolución N° Siete: Se resuelva tener formulada de cuestión probatoria de tacha de testigos.	22 de junio de 2009
15.	Sumilla presentada por el demandado solicita absuelta la tacha presentada por el demandante.	26 de junio de 2009
16.	Resolución N° Ocho. Se resuelve tener por absuelto tras lado de la tacha de testigos.	02 de junio de 2009
17.	Sumilla presentada por el demandante presenta medio probatorios extemporáneos	01 de julio del 2009
08.	Acta de declaración ante la primera fiscalía corporativa	05 de junio del 2009
09.	Resolución N° Nueve: se acepta presentado por la parte demandante los medio probatorios extemporáneos	03 de julio del 2009
10.	Se solicita saneamiento procesal que fije fecha y hora para conciliación	09 de julio del 2009
11.	Resolución. N° Diez para que reconozca o desconozca	10 de julio del 2009
12.	Solicita documentos de autenticidad llevado de los medios de prueba extemporaneo .	23 de julio del 2009
13	Resolución N° Once, declara improcedente la admisión de los medios probatorios extemporáneos	31 de julio del 2009
14.	Resolución N° Doce nueva fecha para la audiencia de conciliación	15 de noviembre del 2010
15.	Acta de audiencia realizada la etapa de conciliación, puntos controvertidos	15 de noviembre del 2010
16.	Sumilla de la presentación identificación	21 de diciembre del 2010

	de los peritos de parte del demandante	
17.	Resolución N° Trece. Oficio recibido para el nombramiento de los peritos.	27 de diciembre del 2010
18.	Remite oficio la Corte Superior el reconocimiento del nombramiento de los peritos	27 de diciembre del 2010
19.	Notificación de conocimiento a las partes de los peritos judiciales.	04 de enero del 2011
20.	Resolución N° Catorce. Pago de las partes al banco de la nación para los peritos de REPEJ.	12 de enero del 2011
21.	Resolución N° Quince agréguese a los peritos	14 de enero del 2011
22.	Resolución N° Dieciséis devueltas las notificaciones de los peritos	15 de enero del 2011
23.	Sumilla de lo que se solicita al colegiado para registros a su validez para los peritos	17 de enero del 2011
24.	Resolución N° Diecisiete que rectifique el demandante sobre la fijación de los pagos honorarios que no expresa bien en el documento	18 de enero del 2011
25.	Subsanación de trámite de los peritos de pate del demandante	19 de enero del 2011
24.	Resolución N° veinticinco. Sentencia emitida en la primera instancia como la parte culminada del proceso	29 de mayo del 2017
25.	Recurso de apelación de parte del demandado en desconformidad de la sentencia emitida en la primera instancia	13 de junio del 2017
26.	Resolución N° Resolución veintiséis resuelve inadmisibile que da cinco días para	17 de julio del 2017

	que subsane	
27.	Resolución N° Cuarenta y uno Sentencia en la segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia.	04 de junio del 2018

Fuente de información: expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01;

5.2. Cuadro N° 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

<p>Las resoluciones se encuentran en el expediente en estudio escritas de manera clara y leíble y entendible por cada una de ellas se explicado como por ejemplo en la resolución uno donde declara inadmisibile la demanda pero una vez subsanada en la resolución número Dos lo resuelve que pase a trámite por la vía del proceso conocimiento.</p> <p>Resolución N° Uno que fue declarado inadmisibile por falta de claridad en la pretensión de parte demandante y que juez da una oportunidad de subsanación y que indique precisión en lo que persigue el hecho y el derecho.</p> <p>Resolución N° Dos que admite a trámite por la vía del proceso de conocimiento por la complejidad de los hechos y el derecho.</p> <p>Resolución N° Cinco que indica la dirección de la otra parte que es el demandado para que llegue las notificaciones.</p> <p>Resolución N° Seis donde declara inadmisibile las tachas de las pruebas</p>

Fuente de información: expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01;

5.3. Cuadro N° 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

<p>Los puntos controvertidos sí se aprecian en el expediente en estudio de lo que las partes tratan del mismo que pretende el demandante como su tutela jurisdiccional</p>
--

efectiva, que se trata de reivindicación y restitución de un derecho real es un patrimonio que es el terreno que fue prestado por medio de un contrato para que vida la finada, donde los familiares pretenden de ser herederos no sabiendo que el terreno tiene su dueño de acuerdo a ley.

Como número 1 fundamental es determinar el derecho de la propiedad que le asiste al demandante de las 6 hectáreas que le corresponde. Lo que anteriormente se había cedido en favor de la finada, y lo que corresponde es que el familiar de la persona fallecida creían que el inmueble ocupado era de su propiedad.

Número 2 determinar si el demandado está obligado a reivindicar y entregar el bien inmueble del derecho real.

Los puntos controvertidos son base fundamental para en la parte procesal, siendo que el proceso se desenvuelve alrededor de los puntos controvertidos.

Fuente de información: expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01;

5.4. Cuadro N° 5. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

El debido proceso consiste en hacer prevalecer las garantías que ofrece la Constitución que expresa de manera clara y precisa en el artículo 139° inciso tres el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En el expediente en estudio si se visualiza que se hubo el debido proceso porque los justiciables han tenido de presentar sus escritos y el juez los ha contestado mediante resoluciones con una explicación prudente.

El inicio de la demanda presentada por parte demandante

La subsanación de la demanda.

Contestación de la demanda

Sumillas en cada contestación de acuerdo al número de las resoluciones

La sentencia emitidas en la primera instancia.

La apelación de la parte demandado en congruencia el principio de la pluralidad de instancias.

La sentencia de la segunda instancia que confirma la sentencia de la primera

instancias.

Fuente de información: expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01;

5.5. Cuadro N° 5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios que son la parte fundamental del proceso ya sin pruebas no tendría sentido realizar la acción de ingresar al Órgano Jurisdiccional, y se presentado pruebas documentales y los testigos, dentro de los documentos se tiene: el contrato de prestación para que viva mientras que tenga vida una vez, fallecida regresará su dueño y es presentada por la demandante, lo testigos que presta su declaración en la audiencia y entre otros pruebas

Audiencia de la prueba expresadas en los artículos 392° y 295° donde resuelve infundada la tacha propuesta por el demandante en contra de los testigos

Fuente de información: expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01;

5.6. Cuadro N° 6. Identificar si los hechos *sobre Reivindicación* expuestos del hecho en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

Efectivamente de existe en el expediente en estudio reivindicación porque el terreno era del dueño anterior porque fue prestada al ver de que no tenía donde vivir, por razones de afecto humano, por compasión si se demuestra que tiene un título legalmente por lo que los familiares ocupantes han creído de fueron de la finada y que hacen una resistencia para salir y perjudicar al legítimo dueño.

Fuente de información: expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01;

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

Al respecto de los plazos, son aquellas normas que se encuentran establecidas dentro del código procesal civil, que va de la mano con lo que es el principio del debido proceso y la pluralidad de instancias, que consiste en que la autoridad del tribunal de competencia el responsable de resolver la controversia, debe de escuchar a los justiciables sin dar las preferencias a ninguna de las partes, que se encuentra regulado en el artículo cuatrocientos setenta y ocho en sus trece numerales se explica encada uno de ellas, de manera que se conoce como el proceso más amplio, es decir en los plazos, por la misma razón que tiene la complejidad de los hechos y para adjuntar las pruebas por lo que se trata de derecho real, y lo otro es la unidad referencial procesal, la cuantía, estos son los motivan de los plazos sean amplios, porque al solicitar las copias de los títulos demoran en entregar de acuerdo a las oficinas que uno lo solicite.

5.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

La palabra resolución viene a ser lo que el juzgador emite una respuesta de acuerdo a la valoración de los documentos recibidos en su despacho, por ejemplo al recibir la demanda ve la forma que si cumple, el orden de la fundamentación, si la pretensión está relacionada con las normas jurídicas en vigencia, si los anexos fueron adjuntados como debe ser, entonces si está conforme procede a pasar a trámite de lo contrario lo declara improcedente con la finalidad de que se subsane los errores que se encuentra en el documento, es así sucesivamente durante el trayecto del tiempo del proceso hasta la etapa final que se dicta la sentencia, emite el juez con clara explicación entendible y en el idioma que se utiliza, sin caso fuera de otro idioma lo que corresponde utilizar el traductor.

5.2.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos son aquellas que las partes solicitan al juez para intervenga y de solución con la finalidad cada quien tenga el conocimiento y respete la

determinación de la autoridad, el juez se basa a la pretensión del actor y de lo que responde la parte, en una audiencia fija los puntos controvertidos para más adelante eso será el punto principal del debate a alrededor se adjuntan las pruebas que sirven para la aclaración para conocer la verdad y que el juez tenga una clara idea y adopte a su experiencia para tomar una decisión y tenga un resultado, que los justiciable deben de respetar previa consulta con sus asesores legales, sin caso de desconformidad acudirán a otra instancia superior en busca de mejor respuesta, hasta que se agote el camino a los tribunales.

5.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

La garantía es parte de la Constitución en su artículo ciento treinta y nueve inciso tres expresa el debido proceso y la tutela judicial efectiva es un derecho irrenunciable, por lo que corresponde a todo ciudadano tiene el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional en defensa en lo que se sienta afectado, vulnerado su derecho, en esta caso concreto es el derecho de recuperar su propiedad, que fue cedido un espacio para que pase el tiempo de vida, una vez que ya no viva tiene que ser regresado a su dueño, que no lo creen los familiares de la misma manera, ellos creen que les pertenece por se sienten herederos, claro es tan fácil pensar que cuando la familia se muere tiene que dejarme lo que tiene porque me pertenece, pero no siempre es así, que es ser humano debe de hacer un examen de conciencia, si en realidad aporto o participo en adquirir el bien inmueble, solo así puede reclamar la herencia, pero si no tiene participación entonces no lo corresponde, peor si una tercera persona por solidario por compasión cedió el espacio para alcance la calidad de vida, por sentido común no es reclamable, es mejor agradecer al buen gesto humano.

5.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

Es la relación de lo que se pretende y la prueba que hace saber la verdad, existe documentos privados y públicos, de acuerdo a lo establecido dentro de la norma, que son típicos y atípicos y los caminos que abren para esclarecer lo ocurrido en el tiempo

pasado, entregado al juez para su valoración en el tiempo correspondido, y la declaración de los testigos que ayudan o confunden pero al final con lo que el juzgador analiza con mucho detalle y la experiencia que lo acompaña, resuelve en favor de la razón comprobada de que justicia es dar a cada quien lo que le corresponde.

5.2.6. Identificar si los hechos *sobre Reivindicación* expuestos del hecho en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

El hecho es, que sí existe un contrato legal para que ocupara el espacio la finada, es cierto vivió muchos años, lo que no se sabe si los avisó la verdad a sus familiares o se hacen de que no sabían, dicho sea el caso la autorización solo era para la finada pero eso no prohibía a sus familiares de que los visiten o vivan con ella, lo que sí precisa el goce y el disfrute del derecho real es mientras tenga vida, una vez fallecida automáticamente volvía a las manos del que cedió, por lo tanto queda claro que no era venta, era prestado, de tal manera en concreto reivindicación en derecho real, es volver a tomar la posesión lo que es mío, o me devuelve si el plazo ya venció, de cualquier manera es deber de recuperar lo que fue prestado porque no se perdió el título.

VI. CONCLUSIONES

1. Sobre el cumplimiento de plazos

Si se percibe en el documento de estudio los cumplimientos de plazos en cada notificación recibida producida por la actividad procesal donde participan el actor que es el demandante y la parte que es el demandado, dirigida por el juez y también se respeta lo que responde la autoridad, aclarando que nos es lo mismo para el cumplimiento de plazos para el justiciable y para el órgano jurisdiccional, porque los litigantes solo tiene un proceso mientras en los tribunales existen una carga de archivos que responder de acuerdo al orden del ingreso.

2. la claridad de las resoluciones

Si se aprecia una clara escritura y una explicación en las resoluciones que forman parte del documento en estudio, donde hay una clara expresión de parte del juez y el cumplimiento de las normas establecidas en el mismo código procesal civil en su artículo cincuenta inciso tres el deber de la forma de una resolución de la misma forma en el otro artículo ciento veinte y dos inciso tres, que consiste entre partes expositiva, considerativa y resolutive.

3. Sobre los puntos controvertidos y la posesión de las partes

Si se visualizan de manera clara en la solicitud del actor y la contradicción de la parte a resolver es el mismo tema enfocada en el proceso y desde luego fijada por el juez que es la determinación el título de la propiedad quien tiene la razón, determinar la reivindicación y la devolución de la propiedad que es el derecho real del terreno, donde el demandante recibe la resolución de sentencia a su favor en primera instancia confirmada en la segunda instancia.

4. Sobre las condiciones que garantizan el debido proceso

Se demuestra con transparencia que si se respetó de acuerdo a los principios constitucionales del artículo ciento treinta y nueve inciso tres que es el deber del estado escuchar y resolver toda controversia jurídica con imparcialidad en favor de los justiciables con una resolución motivada de cosa juzgada.

5. Sobre la congruencia de los medios probatorios

Las pruebas presentadas si tiene una relación con la pretensión presentada eso quiere decir que si es congruente y sido valorado por juez y la decisión es que declara fundada la demanda.

6. Sobre Reivindicación expuestos del hecho en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

Si se constató en el documento los hechos por medio de la carga de la prueba que consta en varios documentos que demuestran la pretensión reclamada del demandante relacionado al predio del derecho real de que el dueño tiene que tener su propiedad patrimonial.

Recomendación

Por lo que he tenido el conocimiento de la administración de justicia al explorar el dicho documento, en una pena que al ayudar de dar un espacio para que pase el resto de su vida un ser humano no tenga piedad los familiares y que desean utilizar como una excusa para apropiarse de la posesión de una propiedad que les pertenece ni los perteneció en pasado, por lo que aconsejo ser más consiente sucedido casos así que el corazón no sea endurecido sino agradecer al que cedió para al menos tener mejor calidad de vida ya que no pagaba ninguna renta y para su seguridad tenía un documento legal donde expresaba podrá disfrutar la posesión hasta que deje de existir, por ende no se debe de olvidar de los días de necesidad, porque la sinceridad y la integridad es de no olvidarse que debe la norma moral que regula de todos los días así estar bien visto ante los ojos de Dios y de los hombres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?*(Tesis de maestría). Recuperada de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROC_ESO_FLEXIBLE.pdf
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (Ira. Edición)*. *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapi.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos
fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión
Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión
Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de
<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXO 1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Semestre I 2019				Semestre II 2020				Semestre I 2021				Semestre II 2021			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
		1	Elaboración del Proyecto	X	X	X											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Recolección de datos							X	X								
9	Presentación de resultados							X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe Preliminar											X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo Científico															X	

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2 PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	180	68.00
• Fotocopias	0.10	110	17.00
• Empastado	40.00	1	40.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			30.00
• Pasajes para recolectar información	1.50	12	25.00
Total de presupuesto desembolsable			217.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no Desembolsable			652,00
Total (S/.)			869.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3. INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Reivindicación en la posesión
Caracterización del proceso sobre Reivindicación; en el Expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CL-01; del Distrito Judicial Lambayeque, Ferreñafe Perú. 2021.	Los plazos se cumplen solo para los justiciables más no para el órgano jurisdiccional por la carga procesal que existen dentro d la administración de justicia que buena cantidad de expedientes que resolver.	Las resoluciones están claras y entendibles para poder entender los mensajes que da para esclarecer los pasos que se avanzan en el proceso de la controversia.	De acuerdo a los puntos controvertidos si son congruentes de las partes porque se fijan en la misma materia de la pretensión de la demanda que presentó la actora para esclarecer dela reivindicación de la propiedad del derecho real.	Si se nota que si hubo las garantías de las condiciones del debido proceso tal como expresa la Constitución política en su artículo 139 inciso 3 de la tutela jurisdiccional efectiva y el principio del debido proceso que es de escuchar a las partes en igual de condiciones.	Los medios probatorios si fueron congruentes de los que se presentaron porque centrados en la pretensión de la demanda en lo que consiste reivindicación de la propiedad cedida por medio de un contrato en el pasado a favor de la occisa que era de volver a nombre de la dueña cuando ya no viva.	Son ocurridos de que hubo un contrato de por medio para que tenga una posesión de goce y disfrute hasta que sus últimos días de su vida para la finada que ya no está, distinto que los familiares interpretaron que el bien patrimonial del bien inmueble sería de la finada cuando se demuestra por medio de prueba que estaban equivocados, que la sentencia es a favor de la demandante declarando fundada.

ANEXO 4 EVIDENCIA DEL DOCUMENTO EN ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

“Año del buen servicio del ciudadano”

JUZGADO MIXTO DE FERREÑAFA

EXPEDIENTE : 00148-2009-0-1707-JM-FC-01

DEMANDANTE: A

DEMANDADO : B

MATERIA : REIVINDICACIÓN

JUEZ : F

SECRETARIO: N

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Ferreñafe, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.-

ASUNTO:

Es materia del presente proceso la demanda interpuesta por don **A** contra **B**, sobre **REIVINDICACIÓN**, en la que se solicita lo siguiente:

- I. Se declare la reivindicación del inmueble de 6 Hectáreas 5000 metros cuadrados denominado La Pared, ubicado en el distrito de Pitipo – Ferreñafe, con el objeto de que también se le restituya en su oportunidad.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:

Expone la parte demandante como fundamentos de su pretensión, lo siguiente:

1. El recurrente es propietario del predio denominado La Pared, ubicado en Pitipo-Ferreñafe, tal como aparece en el título de Propiedad N°45553 otorgado por el Ministerio de Agricultura el 21 de septiembre de 1995, inscrito en Registros

Públicos en la ficha N° 12967 en el tomo 153, folios 374 del Registro de la Propiedad Inmueble.

2. El predio tiene la Unidad Catastral N° 10120 y se encuentra dentro de los siguientes linderos, Norte: colinda con la U.C. 10145, al Sur: con la U.C. 10041, Este: U.C. 10143 y 10146, con un área total de 6 Has 5000 Metros cuadrados.
3. Señala que en año 1960 cedió a su tía por voluntad propia la posesión a su tía **C** del predio sub Litis, cediéndole inclusive una casita de cuarenta metros, pero por motivos de salud dejó la casita hace ocho años, ingresando a vivir el demandado **B**, aduciendo que su tía le había encargado hacerse cargo del cuidado de la casa como de unos animalitos, posteriormente su tía fallece y le solicita al demandado la restitución del bien, obteniendo como respuesta que no saldría aduciendo que ahí había vivido años y que es posesionario.
4. Agrega que el demandado ha intentado realizar modificaciones en el predio sub Litis como fuese propietario.

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece los medios probatorios que se han detallado en el escrito de demanda.

TRAMITE DEL PROCESO.-

ADMISION DE LA DEMANDA.- Mediante resolución número dos de fecha 07 del 2009, se admite trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento y se corre traslado de la misma a los demandados por el plazo de treinta días.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

1. Mediante escrito de folios 82 a 89, don **B**, contesta la demanda, solicitando que se declare infundada, alegando que:
 - 1.1 Precisa que doña **C**, era poseionaria del predio rustico denominado “El espino” de 5 Has 2450 metros cuadrados, y para tal efecto hizo el denuncia de tierras eriazas abandonadas, con la finalidad de lograr formalizar su posesión que venía ejerciendo por años, conforme se aprecia de la solicitud de 1976 ante el presidente de la República, citaciones dirigidas a la Sra. **C** del año 1976 suscritas por el jefe del distrito de Riego Chancay la Leche, asimismo de la solicitud dirigida al señor director de la región Agraria II del Ministerio de

Agricultura del año 1982, sobre la tramitación de expedientes sobre denuncias de tierras eriazas, con ello se demuestran de manera contundente que Doña **C** era conductora y posesionaria del predio denominado “El Espino” del distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe.

- 1.2 Alega que es el demandante quien efectuando actos perturbatorios al ejercicio de su derecho de posesión que viene ejerciendo hace 30 años, por eso se vio obligado a interponerle una denuncia penal por el delito de Usurpación Agravada y perturbación de la posesión toda vez que el demandante ingreso en su propiedad con otras personas amenazándolo con la finalidad de despojarlo de su propiedad.
- 1.3 Afirma que el demandante no tiene ningún derecho de propiedad sobre el predio que viene poseyendo e intenta sorprender al presente despacho con un título que difiere del bien del cual ejerce su posesión del demandado, y con la finalidad de formalizar su propiedad el demandado celebro con doña **D** un contrato de compraventa de fecha 25 de febrero respecto del predio que viene poseyendo en tanto doña **D** es la heredera de doña **C**.
- 1.4 Alega que el demandante viene solicitando un predio distinto al que posee el demandado, por cuanto el bien que posee el demandado es un terreno eriazo, toda vez que el predio que posee el demandado colinda con un camino carrozable de Pitipo - La Pared y lo viene poseyendo por el espacio de 30 años, al cual le ha denominado “El Espino” conocido también como “La Pared” ubicado también en el distrito de Pitipo con una extensión de 1318 m. cuadrados, que limita por el Norte: predio rustico de doña **E** y camino carrozable Pitipo La Pared , por el Sur: predio rustico de **F**, Este: predio rustico de **F**, dejando constancia que dentro del terreno del demandado existe una capilla de nombre de TRES DE MAYO, conforme es de verse del acta de contratación ocular que adjunta.
- 1.5 Conforme se ha dicho menciona el demandado, **C** era posesionaria y propietaria del predio rustico denominado fundo “El Espino” de 5 Has 2450 metros cuadrados y doña **D** en calidad de heredera se transfirió mediante minuta de fecha 25 de octubre del año 2007, aclarando el demandado que su predio formaba parte de uno de mayo extensión de doña **C** quien al lograr el saneamiento físico legal del predio rustico denominado Fundo “El Espino” de 5

has 2450 metros cuadrados, su predio quedo incluido, es por ello que solicito a su heredera doña **D** le suscriba la minuta a fin de formalizar su propiedad.

1.6 Es muy difícil para el demandante precisar cuál es el área que pretende restituir, porque con el uso de otros títulos pretende sorprender a su despacho con el ánimo de arrebatarle el predio que viene poseyendo.

1.7 Asimismo, agrega que con la copia certificada del plano perimétrico del fundo “El Espino” – Galliazal de fecha agosto de 1987, en donde registra como propietarios **G, E, H**, evidenciándose que los colindantes del demandante son distintos a los del demandado.

1.8 Por ultimo menciona que conforme se verifica del plano adjunto por el demandante, donde se aprecia que la propiedad del demandante se encuentra muy distante a la demandado.

FORMULACIÓN DE TACHA Y DE EXCEPCIÓN

Mediante escrito de folios 97 a 98, subsanando por escrito de folios 106, don **A**, formula tacha contra las testimoniales ofrecidas por el demandado, por lo que por resolución número siete de fecha 22 de junio del 2009, se testigo y se confiere traslado al demandado para que absuelva lo conveniente.

Mediante escrito de folio 179 a 184 el demandado **B**, formula excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, la misma que se tiene por formulada mediante resolución uno de fecha 14 de mayo del 2009, del cuaderno de excepciones, resuelta por resolución número seis su fecha 25 de agosto del 2010 cuaderno de excepciones, declarándose infundada la excepción propuesta, declarándose además saneado y se fija fecha de audiencia de conciliación.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- Fojas 235 a 238.

Etapa conciliatoria.- Esta etapa no es posible por tratarse de derechos indisponibles.

Formula conciliatoria.- El señor juez no propuso formula conciliatoria por el mismo motivo antes indicado.

Fijación de puntos controvertidos.- Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar el derecho de propiedad que le asiste al demandante **A**, respecto al predio rustico de 6 Has. 500 metros cuadrados denominado La pared y si está bien, es el

mismo que precisa el demandado denominado fundo “El Espino” de 5 Has 2450 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe.

2. Determinan si el demandado está obligado a reivindicar y entregar el bien materia de Litis al demandante.

Admisión de Medios Probatorios.- Se admiten los medios probatorios ofrecidos por el demandante, consistentes en documentales, de la parte demandada documentales y declaraciones de parte.

AUDIENCIA DE PRUEBAS: Folios 392 a 395, se resolvió declarar infundada la tacha propuesta por el demandante contra los testigos ofrecidos por el demandado, actuándose en dicha audiencia las testimoniales ofrecidas.

Por resolución número veinticuatro se dispone que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo este su estado.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO.- Tutela jurisdiccional efectiva.- Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso”, es decir **el debido proceso** es una garantía constitucional, consagrada en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, como un derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también usar los mecanismos procesales a fin de ejercer su derecho de contradicción.

SEGUNDO.- Finalidad del Proceso.- Que, el artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la finalidad concreta del proceso es resolver conflicto de interés o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Director del proceso, respecto de los alegados, y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, conforme lo prescribe el numeral 196 del código adjetivo glosado, salvo disposición legal diferente, correspondiéndole al Órgano Jurisdiccional efectuar en conjunta una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.

TERCERO.- Pretensión del accionante.- Que, constituye pretensión del accionante la declaración de Reivindicación del inmueble de 6 Hectáreas 5000 metros cuadrados denominado La Pared, ubicado en el distrito de Pitipo – Ferreñafe, con el objeto de que también se le restituya en su oportunidad.

CUARTO.- Presupuestos Normativos

4.1 Código Civil

Artículo 140 .- Definición de Acto Jurídico y Requisitos de Validez: El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente Capaz; 2. Objeto física y jurídicamente posible; 3. Fin Lícito; 4 Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Artículo 219.- Casuales de Nulidad del Acto Jurídico: El acto jurídico es nulo: 3) cuando sus objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; 4) Cuando su fin sea ilícito; 6) Cuando no revisa la forma prescrita bajo sanción de nulidad; 7) Cuando la ley lo declara nulo.

Artículo 923.- Definición de Propiedad: La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Artículo 2014. Principio de buena fe Pública Registral

El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no contesten en los asientos registrales y los títulos archivados que lo sustentan.

La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.

Artículo 2022. Oposición de Derechos Reales sobre Inmuebles Inscritos.- Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismo, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone.

4.2.- Código Procesal Civil

Artículo 188.- Finalidad de los Medios Probatorios.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Artículo 196.- Carga de la Prueba. - La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando hechos nuevos.

Artículo 197.- Valoración de la Prueba. – Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

QUINTO: Apunte Previo

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además, conforme lo disponible el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por la partes se encuentra en una de esas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió ; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir, no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

SEXTO: Análisis de las pretensiones postuladas

6.1. Pretensión de Reivindicación – primer punto controvertido Determinar el derecho de Propiedad que le asiste al demandante A respecto del predio rustico de 6 Has. 5000 metros cuadrados, denominado La Pared y si está bien, es el mismo que precisa el demandado denominado fundo “El Espino” de 5 Has 2450 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Pitio, provincia de Ferreñafe.

a.- Apuntes Iniciales

La **ACCIÓN REIVINDICATORIA** es la acción real por excelencia, ya que protege el derecho real más completo y perfecto que es el dominio; por ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión, pues; la acción es ejercitada por el propietario no

poseedor de un bien determinado **para que el poseedor no propietario se lo restituya**; o como señalan Luis Diez Picazo y Antonio Gullón: “**es una acción de condena y de carácter restitutorio, dado que con ella se trata de imponer al demandado la condena a un determinado comportamiento: dar, restituir la cosa¹** ” agregando estos mismos autores como requisitos de la acción de reivindicación los siguientes: a) dominio del actor; b) posesión del demandado; y, c) identificación de la cosa (obra citada, página doscientos dos). Esta acción real tiene la calidad de imprescriptible y no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción, siendo reconocida como la acción real por excelencia, tal como lo ampara el artículo 927° de Código Civil. Al respecto, la jurisprudencia ha observado una serie de casos, en los cuales analiza sus características y presupuestos de procedencia², concluyéndose generalizadamente: **1)** que se acredite plenamente la propiedad del demandante (dominio del actor); **2)** el propietario debe estar desposeído de dicho bien; **3) la posesión indebida del ocupante**; **4)** que se individualice plenamente el bien materia de Litis (identificación del bien). Dichos requisitos han sido unánimemente establecidos por la uniforme jurisprudencia al respecto como la recaída en la Casación N° 2014-2001- La libertad, 29 de octubre 2002³, que señala que “La Acción Reivindicatoria es la que ejerce el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario”, **siendo sus requisitos entre otros, la probanza plena del derecho de propiedad de la cosa reclamada así como su identificación y, [por] otro lado, que quien posee lo haga sin título alguno**(agregado y subrayado nuestro).

b.- Identificación del Bien

- Es un fundamental en el presente proceso, identificar el bien materia de la presente Litis, el mismo que consiste en el predio rustico de 6 Has. 5000

¹“ Sistema de Derecho Civil”, volumen III, sexta edición, editorial Tecnos, Madrid, 1997, pág. 198.

²Casación N° 2014-2001- La Libertad, 29 de octubre 2002, que señala que “La acción reivindicatoria es la que ejerce el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, siendo sus requisitos, entre otros, la probanza plena del derecho de propiedad de la cosa reclamada así como su identificación y, [por] otro lado, que quien posee lo haga

sin título alguno”. Casación citada en la Jurisprudencia civil, Trujillo, Editora Normas Legales, 2004, 289- 291.

La acción reivindicatoria o restitutoria es un derecho real de naturaleza imprescriptible que otorga al justiciable el poder jurídico para que en su condición de propietario no poseedor de un bien exija al órgano jurisdiccional su restitución de aquel que lo posee sin tener la condición de propietario o teniéndola no la comparte con la parte con la accionante (**Cas. N° 429-2005- Áncash, 12/05/2006**).

La procedencia de la acción reivindicatoria se define por la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, b) Que esté destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad, c) Que el bien esté poseído por otro que no sea el dueño, d) Que el bien sea una cosa determinada (**Cas. N° 3436- 2000 – Lambayeque, 11/07/2002**).

³ Casación citada en la Jurisprudencia civil, Trujillo, Editora Normas Legales, 2004, 289-291.

metros cuadrados, denominado La Pared, ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe.

Propiedad inscrita a favor del demandante al como aparece en el título de propiedad N°45553 otorgado por el Ministerio de Agricultura el 21 de septiembre de 1995, inscrito en Registros Públicos en la ficha N° 12967 en el tomo 153, folios 374 del Registro de la Propiedad Inmueble.

- Ahora bien, es preciso señalar que el demandado ha cuestionado la identificación y ubicación del bien sub Litis, debiendo resolveré la presente causa con las pruebas obrantes en autos.

c.- Análisis sobre la pretensión de reivindicación

- Si bien es cierto el pronunciamiento se ha de circunscribir a los puntos materia de controversia, atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada debe dilucidarse, como cuestión previa, **lo referente al tema de la propiedad** del inmueble reclamado por el demandante para lo cual debemos señalar que; el **Principio de Legitimación Registral**, es aquel en virtud del cual los asientos del Registro se Presumen exactos y veraces y como consecuencia de ello, al titular registral reflejado en los mismos se le considera legítimo propietario y como tal está facultado para actuar en el tráfico jurídico brindando seguridad a los que terceros que con él contraten, ello de conformidad con lo

establecido en el artículo 2013 del Código Civil, cuyo texto señala "El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez".

- Ahora bien, conforme a las documentales obrantes en autos mediante título de propiedad N° 45553 otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural se adjudicó a favor del demandante **A** una superficie de 6 Has. 5000 metros cuadrados correspondiente a la U.C. 10120 ubicado en el distrito de Pitipo – Ferreñafe, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la ficha N° 12967 de la partida N° 02296060, conforme se verifica de folios 6-8.
- Siendo así, se verifica de autos que el demandado adjunta como medio de prueba la inspección ocular de posesión a su favor practicado por el Juez de Única Nominación de Pitipo, donde se verifica que el bien del demandado posee una extensión de 1318 metros cuadrados ubicado en el caserío la pared, y que mediante audiencia de pruebas al ser tomada la testimonial del señor **I** y que el ser preguntado este sobre la distinción de los bienes tanto del demandante como del demandado este refirió que es el mismo inmueble, hecho que no fue contradicho por ninguna de las partes, asimismo el propio demandado al ser preguntado sobre la ausencia de título que legitime su condición de poseedor dijo que no posee título, pero que si es posesionario.
- Consecuentemente al haberse constatado la posesión del demandado sobre un área de 1318 metros cuadrados sin que este posea título de propiedad que lo legitime en el mismo, y habiéndose demostrado al titularidad de la propiedad del demandante y la forma de su obtención, corresponde ordenar la restitución de la propiedad respecto del demandado en la cantidad de 1318 metros cuadrados pues es la que ha sido reconocida por el demandado no pudiéndose ordenarse por un área mayor, por cuanto no se ha acreditado que la misma en su totalidad este en posesión del demandado.
- Así mismo corresponde pronunciarse respecto de la supuesta titularidad del predio obtenido por la señora **C** y que a través de sus sucesores le ha sido válidamente transmitida en compraventa al demandado, al respecto no se aprecia de autos el título al que se hace referencia respecto del saneamiento de titularidad a favor de la señora **C**, siendo así, la transmisión del derecho de propiedad realizado a favor del demandado carece de sustento al no verificarse la legitimidad del transferente de la propiedad, careciendo en sentido estricto de título que legitime el ejercicio de posesión sobre el bien sub Litis.

Apunte Final

- En este orden de ideas se determina que, el demandado no posee título que justifique la posesión, sobre el área de 1318 metros cuadrados del bien sub Litis, debiendo ordenarse la restitución en la posesión del bien al demandante sobre el área al que se hace referencia.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a nombre de la Nación se resuelve:

1. **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre **REIVINICACIÓN**; esto en atención a los fundamentos expuestos en el numeral 6.1 del considerado Sexto de la presente resolución.
2. **ORDENO** que el demandado **B** desocupe y restituya a favor de demandante la superficie de 1318 metros cuadrados que viene ocupando sobre el predio sub Litis.

CONSENTIDA o **EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia: **iniciése** la etapa de ejecución. Notifíquese a las partes por cédula, en aplicación del Artículo 155 – E del TUO de la ley Orgánica del poder Judicial. **AVÓQUESE** al conocimiento de la causa Magistrada que suscribe por disposición superior.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA

Sentencia N° : 290

Expediente: 00148-2009-0-1707-JM-CMI-01

Demandante : **A**

Demandado : **B**

Materia : Reivindicación

Ponente : **Sr. Salazar Fernández**

Resolución número cuarenta y uno

Chiclayo, cuatro de junio de dos mil dieciocho. –

VISTOS; y CONSIDERANDO:

Asunto:

Se trata del recurso de apelación presentado por el demandado en contra de la sentencia - Resolución número treinta y cuatro (corregida así por resolución número treinta y siete), del veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre reivindicación y ordena que el demandado desocupe y restituya a favor del demandante la superficie de mil trescientos dieciocho(1,318) metros cuadrados que viene ocupando sobre el predio sub Litis.

ANTECEDENTES:

1. Resolución impugnada.

El juez ampara la demanda; sostiene: i) respecto a la identificación del bien, el demandante cuenta con un título de propiedad N° 45553, otorgado por el Ministerio de Agricultura, del veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrito en Registros Públicos en la ficha N° 12967, tomo 153 folios 374 del Registro de Propiedad Inmueble, siendo así, por el principio de legitimación registral se le reputa al propietario; ii) el demandado ha adjuntado como prueba la inspección ocular de posesión a su favor practicado por el Juez de Única Nominación de Pítipo, donde se verifica que el bien que viene poseyendo tiene una extensión de mil trescientos dieciocho (1,318) metros cuadrados ubicado en el caserío la “Pared”; iii) en la audiencia de pruebas en la testimonial de **I**, cuando se le pregunta sobre la distinción de los bienes tanto del demandante o del demandado, señala que se trata del mismo inmueble, lo cual no ha sido contradicho por ninguna de las partes; iv) por lo tanto, se ha acreditado que el demandado se encuentra en posesión de un área de mil trescientos dieciocho (1,318) metros cuadrados, sin que posea título de propiedad; vi) en cuanto los argumentos de la supuesta titularidad del predio obtenido por **C** que ha sido válidamente transmitida en compraventa por el demandado, no se aprecia en autos el título que hace referencia de saneamiento de propiedad de **C**; vii) debe ordenarse la restitución del área de mil trescientos dieciocho (1,318) metros cuadrados.

2. Recurso de Apelación.

En el recurso de apelación se cuestiona la decisión y pide que se revoque; sostiene: i) que no se ha tomado en cuenta el alegato presentado el dieciséis de junio del dos mil dieciséis donde hace saber que la propiedad era de **C**, desde el año mil novecientos sesenta y su patrocinado **B**, era el que cuidaba toda la propiedad de un total de seis hectáreas cinco mil metros cuadrados; predio que se encuentra titulado e inscrito registralmente en la ficha N°

12967 tomo 153 tomo 374 del Registro de Propiedad Inmueble; ii) C era la poseionaria del predio fundo El Espino, incluso, hizo uso de tierras con la finalidad de formalizar su posesión que venía ejerciendo por años junto a su patrocinado, ha presentado documentos ante el Presidente de la República, al Jefe del Distrito de Riego Chancay la Leche, así como la solicitud para el Director de la Región Agraria N° II del Ministerio de Agricultura del año mil novecientos ochenta y dos, donde logró formalizar su posesión ante las autoridades; iii) La señora C en agradecimiento por el cuidado de sus tierras, tanto la esposa e hijos de B, con un documento simple de cedió el área de 0.1684 hectáreas, perímetro de 244.55 metros lineales; iv) el demandante nunca ha vivido en dicha propiedad; v) los propietarios son ahora los herederos de C, vi) no se ha tenido en cuenta que se ha denunciado penalmente al demandante en el caso por falsedad ideológica en el caso N°354-2015 en la tercera Fiscalía Superior de Apelaciones de Chiclayo.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Primero: Competencia del colegiado.

Según el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del código Procesal antes citado, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con lo demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir: principio expresado en el aforismo “Tantum devolutum, quantum appellatum”.

Segundo: La pretensión de reivindicación.

2.1. La reivindicación “...es la acción por excelencia, destinado a conseguir la restitución de la posesión del bien de la que se ha privado el propietario”¹, expresamente prevista en el artículo 923 del código civil, cuyo texto señala: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”. Esta acción requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: i) que, la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien; ii) que, esté destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad; iii) que, el bien esté poseído por otro que no sea el dueño, iv) que, el bien sea una cosa determinada.

2.2. La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en la Casación N° 4524-2013- La Libertad, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de abril del 2015, considerando octavo: “Para que proceda la acción de reivindicación la debe ejercitar el propietario que no tiene la posesión del bien (Artículo 979 del Código Civil); debe estar destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad (Artículos 923 y 927 del Código Civil), que el bien esté poseído por otro que no sea el dueño, es decir, que el bien en litis debe estar bajo la posesión de otra persona ajena al propietario y que el bien sea de una cosa determinada [mueble o inmueble]. Estos requisitos nos llevan a determinar que el fundamento de la acción reivindicatoria no es otro que el poder de persecución y la inherencia del derecho a la cosa, propios de todo derecho real y muy en particular del derecho a la propiedad”.

2.3. El requisito de la determinación de bien materia de reivindicación responde a la necesidad de confirmar que el bien reclamado es de propiedad del actor, pero, además, que está siendo poseído por el demandado, pues de no mediar aquella correspondencia, existirá una manifiesta carencia de legitimidad para obrar del demandante (si no prueba ser propietario del bien) o del demandado (si prueba que el bien reclamado es distinto de aquel del cual es titular el demandante), pues sólo debe ser emplazado quien está en posesión del bien de propiedad del demandante y a quien, a través de una sentencia firme, se le impondrá la obligación legal de desocupar el bien reclamado y proceder a la entrega respectiva.

Tercero: El caso de autos.

¹Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 4524-2013

La Libertad, publicada en el diario oficial EL Peruano el 30 de abril del 2015, pp. 61880-61883 (Considerando Séptimo). Asimismo, Díez-Picazo y Gullón define la reivindicación como la acción real “(...) que compete a un propietario no poseedor contra quien posee la cosa indebidamente”.

DIEZ-PICAZO, Luis GULLON, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Vol. III 7^a ed., Madrid: Editorial Tecnos, 2003, p.174.

3.1. La demanda exige la reivindicación y restitución del predio rustico de su propiedad de seis hectáreas y cinco mil metros cuadrados denominado La Pared, ubicado en el distrito de Pítipo provincia de Ferreñafe; sostiene que ese predio se encuentra inscrito a su nombre en la ficha N° 12967 del Registro Público y que el demandado no cuenta con título de propiedad. El Juzgado ha declarado fundad la demanda y ha ordenado que el demandado restituya el área de mil trescientos dieciocho (1,318) metros cuadrados pues esa es el área en la cual se encuentran en posesión del demandado.

3.2. Se ha determinado que según el título de propiedad de N° 45553 otorgado a favor del demandante **A** por el Ministerio de Agricultura, lo cual lo convierte en propietario y ello ha sido acreditado, incluso, con la partida registral N° 02296060, ficha N° 12967, de folios ocho, que en el asiento C-1 se ordena la independización del área a favor del demandante y su conyugue **J**, en mérito al título de propiedad N° 45553 al veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco. Esta inscripción registral demuestra que el demandante es el propietario.

3.3. En atención de los argumentos del demandado **B**, que la propiedad la detentan los herederos de doña **C**, han quedado desvirtuados. Debe recordarse que, únicamente, el demandante ha señalado que **C**, era una poseedora que ha tratado de poseer el título de propiedad. Así, el demandado, al momento de la contestación de la demanda, de folios ochenta y dos y siguientes, ha presentado algunos medios probatorios referidos a acreditar que la propiedad la detenta **C**; ha presentado un documento en copia simple **C** de folios cincuenta y cinco, de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y seis, dirigido al Presidente de la República en la que pide la adjudicación del inmueble de 5.2450 hectáreas, en donde ha establecido su vivienda conforme a la Ley N° 17716; documento de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay a que cita a **C** para una inspección para el predio Los Pinos el día seis de junio de mil novecientos setenta y seis, de folios cincuenta y seis; también adjunta solicitud que hace **C** en folio cincuenta y siete, dirigida al Director de la Región Agraria III del Ministerio de Agricultura donde pide la adjudicación del predio. Sin embargo, estos documentos no acreditan propiedad alguna, sino, simplemente un trámite iniciado por **C** que no incluye su conclusión. Ello no permite determinar una propiedad oponible al demandante, el cual si tiene un título de propiedad

otorgado por el Ministerio de Agricultura que corre en el folio número seis y debidamente inscrito en la partida N° 02296060.

3.4. Por lo demás, debe precisarse que el propio demandado ha señalado que la posesión sobre el bien siempre ha tenido posesión en atención a que se le había otorgado doña **C** y, luego, sus herederos. Los documentos que ha presentado el demandado, que corre entre los folios cuarenta y siete, que es la constatación de hechos, inspección ocular de posesión del área de mil trescientos dieciocho (1,318) metros cuadrados, lo que hace es constatar más bien que se encuentra poseyendo un área que pertenece al demandante; por otro lado, los documentos presentados entre folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho, como es la constancia de posesión y conducción de área de terreno, el certificado de residencia de folios cuarenta y nueve, el certificado de domicilio de folios cincuenta y de folios cincuenta y uno y de folios cincuenta y dos no hacen más que acreditar que solamente es un poseedor y que no tienen ningún título de propiedad sobre el bien.

3.5. Si bien es cierto el demandado ha cumplido con presentar un minuta de compraventa de acciones y derechos del mismo inmueble agrícola que hace **D** sobre un área de cincuenta hectáreas de mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con firmas legalizadas ante el Juez de Paz de única nominación de Pítipo; sin embargo, debe indicarse que **D** no es propietaria del inmueble puesto que en la partida registral aparece como titular el propio demandante. De forma tal, que ese documento tampoco acreditaría un título suficiente como para oponerlos en esta reivindicación.

3.6. En relación al argumento impugnatorio que la propiedad la detentan los herederos de doña **C**, en autos no ha quedado acreditado que dicha persona haya sido propietaria del inmueble, sino, más bien, de los documentos obrantes en autos, solamente permiten acreditar que se trata de una poseedora.

3.7. También es materia de cuestionamiento de parte apelante el que no se ha tenido en cuenta que los herederos de **C** han denunciado al demandante por falsedad ideológica en el proceso N° 354-2015; sin embargo, de autos se puede advertir que el Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe ha remitido al Juzgado copias del expediente del caso N°354-2015 y que corren entre los folios trecientos veintiséis a trecientos ochenta y cinco, que dio lugar a la denuncia presentada por **D** en contra del demandante. También se puede, advertir claramente, que se ha emitido la disposición

número tres, del veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, de dicha Fiscalía que corre en el folio treientos setenta y uno a treientos setenta y seis, que dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de **A** y **J**. Adicionalmente se ha presentado también la disposición N° 461-2016 del tres de noviembre del dos mil dieciséis, expedido en el caso 354-2015, de folios treientos setenta y cuatro a treientos ochenta y cuatro, del Fiscal Superior que confirma la decisión del fiscal de primera instancia, declarando infundada la solicitud de elevación de actuados interpuesto por el defensor de las denunciadas. Este expediente fiscal permite acreditar, que las denunciadas, si bien es cierto alegan que son propietarias, sin embargo, en sus declaraciones simplemente acreditan posesión del bien en litigio.

3.8 Habiendo acreditado el demandante ser el propietario del bien reclamado y que el demandado se encuentra en posesión, solamente, de mil treientos dieciocho (1, 318) metros cuadrados es que debe confirmarse la sentencia infundada.

DECISIÓN:

Por tales fundamentos, la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

CONFIRMAR La sentencia – resolución número treinta y cuatro, del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (corregida con resolución número treinta y siete) que declara fundada la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre la reivindicación y ordena que el demandado desocupe o restituya en favor del demandante la superficie de mil treientos dieciocho (1,318) metros cuadrados que viene ocupante el predio sublitis; con lo demás de contiene. Procede Secretaria de Sala con Arreglo a la ley para cumplimiento de la presente. Interviene el Señor Juez Superior (P) Aguilar Gaitán por haber integrado el colegiado en la fecha de vista de la causa por licencia del señor Magistrado Silva Muñoz.

Srs.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado, caracterización del proceso sobre reivindicación; en el expediente N° 00148-2009-0-1707-JM-CI-01; del distrito judicial Ferreñafe - Lambayeque, Perú. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Trujillo, Nobiembre del 2021



Lennia Mayeli Centurión Morales

DNI 43645206

Código N° 2606172027

Informe final T IV

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo